

***PERÚ Y COLOMBIA: UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE REPARACIÓN DENTRO  
DE LOS PARÁMETROS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL***

**LAURA CRISTINA GÓMEZ MANTILLA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES  
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA  
BOGOTÁ  
2008**

***PERÚ Y COLOMBIA: UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE REPARACIÓN DENTRO  
DE LOS PARÁMETROS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL***

**LAURA CRISTINA GÓMEZ MANTILLA**

**Monografía para optar por el título de Politólogo**

**Director de Investigación:  
Gustavo Salazar**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES  
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA  
BOGOTÁ  
2008**

## CONTENIDO

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>1. LINEAMIENTOS TEÓRICOS</b>	<b><u>4</u></b>
1.1 JUSTICIA TRANSICIONAL: ANTECEDENTES, PRINCIPIOS Y VARIANTES	<u>8</u>
1.2 MOTIVACIONES E INTERESES DE LOS ACTORES	<u>13</u>
1.3 VENGANZA Y PERDÓN: AGENTES EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL	<u>15</u>
<b>2. PROCESOS DE TRANSICIÓN EN COLOMBIA Y PERÚ: contextualización del fenómeno de la violencia</b>	<b><u>20</u></b>
2.1 PERÚ	<u>20</u>
2.1.1 Comisión de la Verdad y la Reconciliación	<u>25</u>
2.1.2 Plan Integral de Reparaciones	<u>26</u>
2.2 COLOMBIA	<u>27</u>
2.2.1. Internacionalización del conflicto	<u>31</u>
2.2.2 Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación	<u>32</u>
2.2.3 Programa de reparación individual por la vía administrativa	<u>33</u>
<b>3. PROCESO DE REPARACIÓN EN COLOMBIA Y PERÚ</b>	<b><u>35</u></b>
3.1 ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE REPARACIÓN	<u>35</u>
3.2 COLOMBIA Y PERÚ	<u>38</u>
3.2.1 Responsabilidad del Estado	<u>38</u>
3.2.2 Víctimas	<u>41</u>
3.2.3 Sobre el Decreto y el PIR	<u>43</u>
3.2.4 Las Comisiones de la Verdad	<u>45</u>
<b>4. CONCLUSIONES</b>	<b><u>48</u></b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>57</b>

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
ANEXO A- Entrevista Dr. Patricia Linares, representante de la Procuraduría ante la CNRR	57
ANEXO B- Cuadro comparativo entre Colombia y Perú	63
ANEXO C- Ley 975 de 2005	69
ANEXO D- Decreto 1290	85
ANEXO E- Ley 28592 por la cual se crea el Plan Integral de Reparaciones- PIR	87



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un intento por analizar el conflicto colombiano desde la óptica de la justicia transicional, que plantea opciones para la transformación de conflictos y su resolución. Dicho proceso supone una complejidad de dilemas tanto éticos como políticos, sociales, culturales y jurídicos, en sociedades que buscan la paz y la reconciliación cuando se han visto afectadas por periodos de violencia o dictaduras. Se trata de reflexionar sobre qué hace una sociedad después de una guerra civil; ya que ésta debe tener en cuenta tanto grados de justicia, como de memoria, verdad y reparación para transcurrir a la democracia; pero debe procurar no dar prioridad a ningún elemento sobre otro para conseguirlo. La reconciliación, como el acercamiento progresivo de narrativas opuestas,<sup>1</sup> es difícil de conseguir si no se garantiza a las víctimas la reparación basada en los parámetros internacionales sobre derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario. Estos determinan la reparación integral dentro de cinco componentes los cuales son: rehabilitación, compensación, restitución, satisfacción y garantía de no repetición.<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, se pretende abarcar el proceso de reparación en el caso colombiano y peruano frente a los estándares internacionales que exigen que se cumpla con unos requisitos básicos para su realización. En un primer momento se presentará una teorización sobre el tema de la justicia transicional y a partir de éste se describirá cómo se está dando el proceso en nuestro país y cómo ha venido siendo en el Perú, con el fin de ver si se está reparando o no. Se explicarán las características y elementos que deben hacer parte del proceso de justicia transicional para observar de qué manera se aplican a los casos mencionados y hasta qué punto son apropiados para la reconstrucción de la sociedad.

Se trata de un estudio descriptivo y comparativo del proceso peruano y colombiano en términos de reparación, donde se pretende examinar los cinco elementos que establece el derecho internacional y verificar si están siendo llevados a cabo y si realmente la normatividad al respecto puede conseguir que se cumplan a cabalidad. Los principios generales del derecho a la reparación hacen parte del "Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos

---

<sup>1</sup> Abad, I. (1999), "La posguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación", en Análisis político, vol. 13, núm. 46.

<sup>2</sup> Estud. Socio-Juríd, Bogotá (Colombia), 7 (número especial) Agosto de 2005. Justicia Transicional: dilemas y remedios para lidiar con el pasado. Camila de Gamboa Tapias.

mediante la lucha contra la impunidad”<sup>3</sup>; y son fundamentales para el trabajo que se pretende realizar ya que se parte de la base del deber ser de los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos.

Se pretende encontrar falencias y ventajas en cada uno de los procesos para concluir con una propuesta que sea útil para el caso colombiano. Los objetivos de la investigación están basados en la determinación de diferencias y similitudes entre los casos a partir del análisis de la información. Todo bajo la óptica de un análisis secundario, es decir, aquel que cuenta con la información disponible y que requiere ser analizada por el investigador.

El debate está centrado en pensar en qué medida el Estado cumple con la obligación de rectificar el daño causado a las víctimas de la violencia y de qué manera se compromete a cumplir frente a la comunidad internacional. En estos términos, reparación implica una obligación jurídica, política y moral de los Estado que incluye el reconocimiento por el dolor sufrido, la responsabilidad de los culpables y el compromiso de las partes para subsanarlo. El enfoque normativo, que establece el deber ser, ayudará a observar la concordancia entre las responsabilidades asumidas por las instituciones y los actores que deben garantizar la reparación a las víctimas. Esta teoría, con Rawls, ha tomado el estudio de la justicia como una de sus áreas más relevantes, por lo cual es pertinente tenerla en cuenta a la hora de revisar el proceso de justicia transicional en Colombia y el Perú. El deber ser que analiza dicho enfoque es conveniente con el tema debido a que lo que se pretende es hacer una revisión del acuerdo hecho por los países en torno a la reparación y observar lo que realmente está sucediendo con el tema. La influencia de John Rawls servirá de base para la comprensión de la teoría de la justicia, de la cual se deriva el entendimiento y las concepciones morales que deben guiar un proceso de reconciliación dentro de la justicia en un momento de transición.

Colombia hasta ahora está empezando a comprender las proporciones del fenómeno del destierro y a pensar en políticas para reparar a los más de 2,703.550<sup>4</sup> colombianos que tuvieron que salir de sus territorios por culpa de la violencia, y otras tantas víctimas que han padecido la guerra. Perú, por su lado, vivió un conflicto de menor duración (1980-2000), sobre el cual la Comisión de la

---

<sup>3</sup> Como un anexo a la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos que fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1998

<sup>4</sup> “Registro único de víctimas” (2008) (En línea), disponible en: <http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20sept%2030%20de%202008.htm>, recuperado: octubre 10 de 2008.

Verdad y la Reconciliación ya presentó su informe final con las recomendaciones necesarias para implantar y hacer un seguimiento al plan de reparaciones, que podría servir de ejemplo para el caso colombiano. Al ser ambos países de América Latina y haber desarrollado un conflicto interno bajo la dinámica de los grupos armados al margen de la ley y la falta de garantía por parte del Estado hacia el respeto y la defensa de los derechos humanos, podemos tomarlos como un ejemplo útil para la presente investigación. En ambos casos hace falta revisar hasta qué punto se ha logrado llegar a una verdadera reparación que sea equivalente a los daños sufridos y si las recomendaciones de las Comisiones que retoman las normas del derecho internacional se están siguiendo. Es importante observar hasta qué punto se logra hacer justicia con la reparación y cuándo es posible hablar de que una sociedad ha reparado a las víctimas.

Por lo anterior vale la pena hacer un análisis de los elementos que se presentan en la ley 975 de Justicia y Paz en Colombia, de acuerdo a la cual se crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y observar cómo dichos entes son primordiales en la determinación del proceso de reparación en nuestro país. Esto para compararlo con el proceso de transición peruano donde la Comisión de la Verdad y la Reparación fue la encargada de determinar el Plan Integral de Reparaciones que está llevándose a cabo para compensar la violación a los derechos humanos que sufrieron las víctimas. Partiendo de esto se puede estipular si realmente la normativa en torno al tema de reparaciones coincide y cumple con las disposiciones internacionales, si realmente se cumple o no lo decretado al respecto y qué ha pasado alrededor del tema tanto en Colombia como en el Perú.

Ahora bien, el trabajo quedará organizado de la siguiente manera: se partirá de la revisión de las teorías sobre justicia transicional, sus antecedentes, principios y variantes, para continuar con la contextualización de ambos países y sus procesos transicionales, donde se establecerá el tipo y las manifestaciones de violencia que se han dado. A continuación se dará una descripción de los procesos de la reparación en ambos casos, y se analizará si están cumpliendo realmente con la normativa internacional y por último se intentará establecer los elementos positivos del proceso de reparación peruano que puedan ser aplicados en el caso colombiano para concluir si en Colombia y el Perú se cumple con los estándares internacionales al respecto, garantizando una reparación.

## 1. LINEAMIENTOS TEÓRICOS

Para poder hablar de justicia transicional hay que tener presentes sus tres pilares fundamentales los cuales son verdad, justicia y reparación<sup>5</sup> y a partir de estos entender que los buenos resultados dependen de la multidimensionalidad con la que se maneje el proceso haciendo énfasis en aquellos puntos. Es por esto que es fundamental entender su significado conceptual y sus definiciones tanto jurídicas como éticas y morales para poder ponerlas en práctica y alcanzar los objetivos propuestos por la normativa que en cada situación y país se maneja en un proceso de transición. Partiendo de lo anterior y buscando una aproximación teórica sobre la justicia transicional es importante retomar la teoría de la justicia de John Rawls, ya que tomando una visión sobre la concepción del término de justicia es más fácil entender por qué es necesario plantear una opción de justicia, con mecanismos diferentes en momentos de cambio político.

Rawls, como conocedor de la teoría normativa y defensor del liberalismo político, esboza sus pensamientos acerca de la justicia alrededor de la aplicación de los principios morales que deben regir a las personas, basándose en el “deber ser” antes que en lo que realmente es en la esfera política<sup>6</sup>. Es decir, la teoría de la justicia parte de la idea de que los miembros de la sociedad se encuentran en una posición original, más conocida como el estado de naturaleza de Locke, en donde son racionales y desinteresados y aceptan un contrato social que implica ciertos principios morales.<sup>7</sup> Visto de esta manera, los planteamientos de Rawls son aplicables sólo a sociedades bien ordenadas, donde hay obediencia total y todos actúan justamente. Dicho estado de naturaleza de los seres humanos, donde constan de un sentido de justicia en condiciones de desconocimiento de su estatus social, sus capacidades, etc. los lleva a generar el acuerdo original del cual nacen los principios de la justicia que, según Rawls, deben ser la estructura básica de la sociedad. Estos principios definen el tipo de cooperación y las diferentes formas de gobierno que pueden darse y por este motivo es que él llama esta justicia como imparcial; ya que son escogidos tras el velo de la ignorancia<sup>8</sup> y partiendo de la idea de que todos somos iguales sin tener en cuenta las condiciones particulares.

---

<sup>5</sup> DE GREIFF, Pablo. (2005) Elementos de un programa de reparaciones, en: Cuadernos del conflicto, justicia, verdad y reparación en medio del conflicto, Bogotá, Legis, Semana, Fundación Ideas para la Paz, Pág. 9.

<sup>6</sup> MARSH, David. y STOKEN, Gerry. (1995) Teoría y métodos en la ciencia política. Madrid, Editorial Alianza.

<sup>7</sup> RAWLS, John. (1997) Teoría de la justicia. México. Fondo de cultura económica.

<sup>8</sup> El velo de la ignorancia entendido como la posición de incertidumbre en la que se encuentra un individuo a la hora de escoger sus preferencias, por lo cual se evita que busquen ventajas para sí mismos. Los individuos ignoran las características de la sociedad de la cual van a hacer parte y su posición en esta, viéndose obligados a escoger a partir de consideraciones generales.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior encontramos que los dos principios de la teoría de la justicia obtenidos en una situación inicial son: la exigencia de igualdad en la repartición de derechos y deberes; y el hecho de que las desigualdades tanto sociales como económicas solo pueden considerarse justas si generan beneficios que compensen a todos, especialmente a los menos favorecidos.<sup>9</sup> En esta posición original no se reconoce el principio de utilidad defendido por Bentham, ya que dicho principio sostiene la idea de que las instituciones maximizan el equilibrio de satisfacción de la sociedad, es decir, que si existe alguna actividad moralmente considerada como mala pero beneficiosa para el conjunto de la población, esta puede ser justificada por medio del utilitarismo.<sup>10</sup>

En sociedades como las que existen en la actualidad, la violencia es un elemento común que se considera injusto porque traspasa el límite de los derechos fundamentales de las personas, generando una situación de desconfianza frente a las instituciones y el Estado. Al ser una condición injusta no entra en los parámetros que sostienen los principios de Rawls, por lo cual en casos de que ésta se presente no puede pensarse tampoco en amnistía para sus perpetradores porque se dejaría en vano el principio de justicia, es decir, no se estaría exigiendo el deber de responder ante los actos violentos perpetrados. Alcanzar justicia en sociedades violentas implicaría, aplicar los principios de la teoría de Rawls teniendo en cuenta que no reparar a las víctimas sería nuevamente una injusticia ya que estas se encontrarían en desventaja frente al conjunto de la sociedad.

Justicia para Rawls es entendida desde la imparcialidad que genera la igualdad entre los individuos; es una teoría contractual donde los hechos morales son determinados por los principios que deberían ser escogidos en la posición original y son correctos, mientras para los utilitaristas estas concepciones son “una ilusión socialmente útil”<sup>11</sup>. Estos extienden el principio de elección individual a la sociedad, mientras que la justicia imparcial por provenir de un contrato social presume que los principios de elección social y de justicia vienen del acuerdo original. “La tarea, entonces, consiste en definir una situación en la que puedan ser incorporados tanto los intereses colectivos como las condiciones generales de la experiencia moral y en la que, al mismo tiempo, la autonomía individual quede salvaguardada.”<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> RAWLS, John. (1997). Teoría de la justicia. México. Fondo de cultura económica. Pág. 27.

<sup>10</sup> RAWLS, John. (1997). Teoría de la justicia. México. Fondo de cultura económica. Pág. 37.

<sup>11</sup> RAWLS, John. (1997). Teoría de la justicia. México. Fondo de cultura económica. Pág. 39.

<sup>12</sup> ZEPEDA, Rodríguez, Jesús. (2003) La política del consenso. Una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls..España, Anthropolos. Pág. 18.

Rescatando el enfoque normativo de Rawls, volvemos a la idea de que la teoría de la justicia está pensada sobre una sociedad bien ordenada con un esquema de cooperación ventajoso para todos y donde los principios son escogidos bajo la situación de equidad inicial; mientras que el enfoque utilitarista se basa en una administración eficiente de los recursos que busca maximizar las satisfacciones que han sido construidas “a partir de muchos sistemas individuales de deseos aceptados como dados”.<sup>13</sup> No acepta la idea de que lo justo es previo al bien.

A partir de esto podemos diferenciar las dos concepciones de justicia. La primera, que se refiere a la concepción especial, da primacía al principio de libertades, mientras la concepción general, que es la de nuestro interés por ser aplicada a la justicia transicional, surge “cuando las condiciones sociales no permiten el establecimiento efectivo de derechos (básicos) y en la medida que ellos son necesarios para preparar el camino para la construcción de una sociedad libre.”<sup>14</sup> Esta concepción se puede interpretar dentro de la justicia transicional cuando el Estado deja de garantizar el respeto a los derechos humanos, pierde el monopolio de la fuerza, la soberanía sobre su territorio, entre otras situaciones, por encontrarse en un conflicto armado interno o bajo un régimen autoritario. Y tal como lo afirma Du Toit, es bajo este contexto en el que funcionan las comisiones de la verdad que hacen parte de las herramientas necesarias para avanzar en el proceso de la justicia transicional por ser aquellas encargadas de la investigación de los hechos del pasado y de hacer pública la verdad que construya el camino de la reconciliación. Lo anterior bajo el alcance de la reconciliación como “un proceso que requiere enfrentar la verdad y luego buscar superar las diferencias, sanar y lograr que se entiendan los unos con los otros.”<sup>15</sup>

De la misma manera, la idea del contrato social de Rawls, sirve para explicar la adecuación dentro de la sociedad de procesos de justicia transicional, como el de Colombia y Perú, ya que obedecen a la idea de un acuerdo pactado previamente y aceptado por las partes, es decir, el Estado y los grupos al margen de la ley, en donde en teoría se sacrifican unos por otros. El contrato social presupone el objetivo de explicar la autoridad del Estado a partir de un acuerdo realizado en el interior de un grupo que lo legitima, donde todos están de acuerdo por propia voluntad, de manera que se tiene en cuenta tanto el “bien de la felicidad humana

---

<sup>13</sup> RAWLS, John. (1997) Teoría de la justicia. México. Fondo de cultura económica. Pág. 44.

<sup>14</sup> DU TOIT, André. Los fundamentos morales de las comisiones de verdad. La verdad como reconocimiento y la justicia como recognition: principios de la justicia transicional en la práctica de la comisión de verdad y reconciliación Sudafricana. Pág. 4

<sup>15</sup> (Penwill, citado en Borraine, 2000)

como la dignidad de la personalidad moral, y mediante el cual pueda darse una argumentación que tenga alguna posibilidad de persuadir a los que no estén ya convencidos.”<sup>16</sup> La idea es convencer a aquellos que no se hayan adherido a la base del poder para que lo hagan tal y como ocurre en Colombia con la ley de Justicia y Paz que pretende la desmovilización de los grupos armados ilegales y en Perú con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación que destapó los hechos de violencia del país y unió a la población para la reconstrucción.

La tensión entre los valores de perdón, amnistía, justicia y verdad es un punto de quiebre que está expuesto durante todo el tiempo de la negociación del conflicto y que debe dirigirse a la reconciliación, manejando ciertas opciones. Una de estas es la que hace referencia a la resolución por medio de un proceso imperfecto, es decir, apuntando menos a lograr armonía social y más a alcanzar una coexistencia pacífica y el fin del conflicto. Otra opción está en redefinir la importancia de los valores y asignarles un nuevo significado a los antiguos, por ejemplo, dándole primacía a la justicia restaurativa sobre la búsqueda vengativa de la retribución. También puede hacerse reconocible el proceso de reconciliación y la larga duración de este, los valores fundamentales que implica y que deben ser reconstruidos por medio de etapas.<sup>17</sup> Es importante tener en cuenta cómo pueden manejarse las tensiones para alcanzar una cultura de reconciliación, basada en el contrato social, de otra manera no se puede caminar hacia un futuro pacífico.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede hablarse de lo que Rodrigo Uprimmy denomina justicia transaccional, es decir, justicia negociada que debe empezar por mantener altos niveles tanto de justicia como de verdad y reparación, que únicamente podrían bajarse “cuando sea claro que las condiciones políticas impiden alcanzarlas, o que ciertas fórmulas de perdón pueden ser ética y políticamente superiores a aquellos valores que se podrían defender por la imposición de penas y castigos”.<sup>18</sup> Dentro de esta medida queda abarcado el segundo principio de Rawls, de la diferencia, que reconoce que las desigualdades de ser aceptadas deben actuar en beneficio de todos.<sup>19</sup> Dentro de la justicia transicional esto haría referencia a que en un momento de cambio en pro de la democracia se aceptan conductas y actuaciones que dentro de lo normal no serían

---

<sup>16</sup> WOLF, Paul Robert. (1997) Para comprender a Rawls, una reconstrucción y una crítica de Teoría de la Justicia. México, Fondo de cultura económica. Pág. 22.

<sup>17</sup> RIGBY, Andrew. (2001) Justice and Reconciliation: after the violence. Boulder, CO, Lynne Rienner.

<sup>18</sup> Uprimmy, Rodrigo y Lasso, Luis Manuel. (2006) “Verdad, reparación y justicia en Colombia: algunas reflexiones y recomendaciones” (En línea), disponible en: [http://www.derechoshumanosypaz.org/pdf/Reflexiones\\_VJR.pdf](http://www.derechoshumanosypaz.org/pdf/Reflexiones_VJR.pdf), recuperado: 5 de Octubre de 2008.

<sup>19</sup> Es decir, la sociedad estará mejor con ellas que sin ellas.

aceptadas, pero con el único fin de beneficiar a la sociedad. En Colombia se adopta la ley de Justicia y Paz que establece pocos años de cárcel a cambio de la desmovilización de los grupos al margen de la ley. En este caso la sociedad acoge el supuesto de la ley respecto al perdón (entendido como desigualdad al adjudicar penas menores en comparación con las otorgadas a personas que no están bajo el mandato de la ley) como parte del proceso de reconciliación.<sup>20</sup>

En una guerra civil las opciones que pueden darse es o no tener justicia transicional o buscar una justicia transicional imparcial, que iría de la mano con el planteamiento de Rawls sobre imparcialidad. En este caso la imparcialidad se da dentro de las comisiones de la verdad ya que estas pretenden revelar los crímenes que fueron cometidos por todos los bandos implicados en el conflicto y no involucrarse con ninguno de estos. Se parte de una situación donde todos son iguales, como lo afirma Rawls, pero los resultados no son imparciales, ya que “la mayoría de los crímenes se atribuyen en muchos casos a las fuerzas del Gobierno. La única excepción es Perú, donde la comisión encontró que un poco más de la mitad de los crímenes habían sido cometidos por Sendero Luminoso”<sup>21</sup>

Bajo estas condiciones se establecen las características de la justicia transicional teniendo en cuenta las concesiones morales que guían los procesos para alcanzar la verdad y la reconciliación. En pocas palabras, la tarea especial de la justicia transicional procede “del principio fundamental del respeto por la dignidad igualitaria de las personas como seres morales”<sup>22</sup>, es decir, donde verdad es reconocimiento y restablecimiento de la dignidad humana de aquellos que han sufrido violaciones de los DDHH, y la justicia como la restitución de un respeto moral igualitario. Para el caso de nuestro interés, el restablecimiento de la dignidad va de la mano con la manera como el Estado pueda reparar el daño que ha causado al no proteger los derechos de sus ciudadanos.

### **1.1. JUSTICIA TRANSICIONAL: ANTECEDENTES, PRINCIPIOS Y VARIANTES.**

En palabras de Ruti G. Teitel, el tema de la justicia transicional ha vivido varias fases.<sup>23</sup> Sus orígenes pueden remontarse a la Primera Guerra Mundial ya que en

<sup>20</sup> La explicación al principio de la diferencia se encuentra en la eficiencia, es decir, es permisible en la medida en que el incentivo que lleva a la desigualdad sea el responsable de hacer más eficaz un proceso, en este caso el de alcanzar la democracia.

<sup>21</sup> Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung (2004), *Seminario Internacional: Corte Penal Internacional instrumento de paz para Colombia*, Bogotá, Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung.

<sup>22</sup> DU TOIT, André. Los fundamentos morales de las comisiones de verdad. La verdad como reconocimiento y la justicia como recognition: principios de la justicia transicional en la práctica de la comisión de verdad y reconciliación Sudafricana. Pág. 5.

<sup>23</sup> TEITEL, Ruti G. (2003 septiembre) “Genealogía de la justicia transicional”, en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, pp. 69-94.

ella se desatan un cúmulo de atrocidades que después van a ser reconocidas y juzgadas. En el periodo de la posguerra en 1945 se abre por primera vez el espacio para la justicia transicional dentro del Derecho Internacional con los juicios de Nuremberg. Luego se da paso a la siguiente etapa que se relaciona con la posguerra fría, con la desintegración de la Unión Soviética y el comienzo de la democratización alrededor del mundo. En este momento se rescata la idea del Estado de derecho y se tocan temas como el de la reparación de valores de paz y reconciliación. Y por último, la fase que Teitel considera la del estado estable de la justicia transicional, y es aquella donde se reconoce plenamente el establecimiento del Derecho Humanitario que “permite la identificación de fallas en la acción del Estado, pero también parece presionar para que el Estado cumpla con los derechos humanos”<sup>24</sup>.

Para entender su importancia y su dimensión, vamos a empezar por la primera fase de la genealogía según Teitel. Esta es la justicia transicional de posguerra donde el objetivo es la fijación de responsabilidades con un inmenso avance en el tema del Derecho Internacional para identificar cuál es la guerra injusta y los parámetros para un castigo justo. En este período de posguerra se crearon respuestas internacionales como el Derecho de los Conflictos Armados y se trascendió a la actuación individual por encima de los Estados. El Tribunal Internacional contra los criminales nazis en Nuremberg marcó la pauta en esta etapa, ya que abrió el camino del derecho internacional precisamente por las normas sobre las que se constituyó y la definición de los crímenes que quedaron estipulados en su jurisdicción. Si bien, es el comienzo de lo que actualmente llamamos justicia transicional, es claro que hay un vacío conceptual muy marcado en Nuremberg en tanto a lo que se refiere a los crímenes contra la humanidad ya que no se expresa a qué hacen referencia y termina por reducirlos a crímenes de guerra, dejando por fuera del estatuto también el término de derechos humanos.<sup>25</sup> Los aportes durante este periodo están dados en que se abre paso a la idea de que existen derechos universales que deben ser respetados tanto por gobiernos como por hombres y nadie puede pasar por encima de estos, así no esté de acuerdo con ellos. “Lo que se pudo observar en Nuremberg fue el penoso proceso del nacimiento de una

---

<sup>24</sup> TEITEL, Ruti G. (2003 septiembre) “Genealogía de la justicia transicional”, en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, pp. 69-94

<sup>25</sup> HUHLE, Rainer. (2005, septiembre-diciembre) “De Nuremberg a la Haya, los crímenes de derechos humanos ante la justicia. Problemas, avances y perspectivas a los 60 años del tribunal militar internacional de Nuremberg”, en *Análisis político*, núm. 55, pp. 20-38.

nueva idea del derecho, a partir de las cáscaras del derecho de guerra.”<sup>26</sup>

En un segundo momento encontramos la fase de la posguerra fría que refleja un dilema entre castigo y amnistía en medio de cambios políticos. En este momento entraron en juego el dolor y el sufrimiento de las víctimas y cómo estas podrían llegar a ser reparadas; cómo la sociedad podría recuperar los valores de un Estado de Derecho y alcanzar la paz. Esta fase se caracteriza por el modelo restaurativo<sup>27</sup> que se basa en levantar una historia a partir de los abusos sufridos en el pasado y es por esto que se desarrolló una nueva institución conocida como las comisiones de la verdad con el fin de investigar, documentar y hacer públicos los abusos a los derechos humanos.<sup>28</sup> Las comisiones de la verdad son las encargadas de investigar los abusos y crímenes violentos que quebrantan el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos y demás atrocidades que fueron cometidas en el pasado para posteriormente usar esta información con el fin de alcanzar una justicia así sea en términos parciales y de manera selectiva. Después de una guerra civil es necesario investigar los abusos que se han hecho por parte del Estado y de la oposición armada debido a que sin saber esta verdad es muy difícil alcanzar la reconstrucción del país, la unidad nacional y la reconciliación. Dichas violaciones del DIH deben estar reconocidas en un reporte de verdad con el fin de garantizar la no repetición de los actos y la justicia. Es difícil alcanzar una verdad absoluta, pero debe rescatarse que las comisiones juegan el papel indispensable en determinar una imagen de lo que pasó y las consecuencias en la vida de las personas.

Las comisiones de la verdad son organizaciones con un gran nivel de mediación dentro de los conflictos, por un lado porque no asumen el deber de penalizar a los culpables, y por el otro porque buscan reconocer la verdad que ha sido negada o confusa durante un largo tiempo. El primer paso para la reconciliación es precisamente el de reconocer las atrocidades cometidas en el pasado y regenerar el sentimiento de respaldo a la población afectada, lo cual se logra con el apoyo de las comisiones que hacen pública la verdad. “Hoy la humanidad sabe muy bien que el ocultamiento de un crimen puede conducir a la comisión de otros, de igual o peor

---

<sup>26</sup> HUHLE, Rainer. (2005, septiembre-diciembre) “De Núremberg a la Haya, los crímenes de derechos humanos ante la justicia. Problemas, avances y perspectivas a los 60 años del tribunal militar internacional de Núremberg”, en *Análisis político*, núm. 55, pp. 20-38. Pág. 25.

<sup>27</sup> Según Teitel, dicho modelo implica una respuesta sistemática frente a los daños causados, que se enfatiza en la manera de cómo sanar las heridas de una sociedad e incorporar valores como la paz y la reconciliación.

<sup>28</sup> TEITEL, Ruti G. (2003 septiembre) “Genealogía de la justicia transicional”, en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, pp. 69-94

gravedad.”<sup>29</sup> De la misma manera, los gobiernos internacionales que participan en los conflictos tienen el deber de investigar o al menos reconocer en un reporte de verdad las violaciones que han sido cometidas dentro del Estado; o bien pueden ayudar cuando son los gobiernos locales quienes han cometido masivas violaciones de los derechos humanos y deben ser investigados.

Según Priscilla Hayner, las comisiones de la verdad determinan qué se debe juzgar, qué se debe mirar y de qué manera hacerlo. Al ser comisiones extrajudiciales de investigación no sustituyen la labor de los Estados de administrar la justicia sino de investigar los acontecimientos y recolectar pruebas para delatar la verdad. No son el reemplazo de la justicia, por el contrario ayudan a que se garantice la justicia y trabaja de la mano con esta debido a que aportan las investigaciones de los casos para ser juzgados seguidamente. La diferencia entre ambos es que mientras las comisiones se encargan principalmente de las víctimas, los juicios buscan castigar e identificar al responsable de un crimen específico<sup>30</sup>. En pocas palabras, sus metas son documentar, corroborar los casos para poder pensar en un programa de reparación, llegar a conclusiones firmes sobre los casos de abuso, acercarse a las víctimas y comprometer al país en un proceso de curación nacional que contribuya con la justicia, tenga evidencia en reportes públicos que involucren a la sociedad, le de voz a las víctimas y perfile reformas en miras al mejoramiento de la situación.<sup>31</sup>

Para su buen funcionamiento, las comisiones deben poseer un sistema de información organizado para recoger los datos y evaluarlos; pero no debe concentrarse únicamente en la lógica positivista que se enfoca en actos, nombres de perpetrados y víctimas sino también en el por qué y el cómo de los acontecimientos. “It can reveal a global truth of the broad patterns of events, and demonstrate without question the atrocities that took place and what forces were responsible”<sup>32</sup>. Una comisión tiene como pregunta fundamental qué clase de verdad debe obtener y para quién debe hacerlo y esto rige su desarrollo dentro de los conflictos. El reconocimiento es un paso positivo hacia el esclarecimiento de la verdad, y es clave para las víctimas que este sea alcanzado.<sup>33</sup>

---

<sup>29</sup> Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung (2004), *Seminario Internacional: Corte Penal Internacional instrumento de paz para Colombia*, Bogotá, Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung. Pág. 23.

<sup>30</sup> Las comisiones no tienen el poder de iniciar juicios pero investigan y describen el extenso problema de eventos y las causas de los mismos.

<sup>31</sup> HAYNER, Priscilla. (2001) *Unspeakable truths. Confronting State terror and atrocity*. New York, Routledge. Pág. 83

<sup>32</sup> HAYNER, Priscilla. (2001) *Unspeakable truths. Confronting State terror and atrocity*. New York, Routledge. Pág. 85.

<sup>33</sup> Cuya, Esteban. (2008) “El impacto de las comisiones de la verdad en América Latina”, disponible en: <http://www.menschenrechte.org/spanisch/Articulos.htm>, recuperado: 15 de Agosto de 2008.

Si bien las comisiones son una herramienta fundamental en un proceso de reconstrucción de la democracia, también es importante la participación de la población, la cual debe colaborar con la investigación y la producción del trabajo de esta para alcanzar la verdad, pelear contra la impunidad, mantener viva la memoria y obtener justicia<sup>34</sup>. Con este nuevo instrumento para solventar y ayudar en el proceso de reconstrucción de la sociedad se pasó de darle únicamente importancia a la responsabilidad individual a pensar en términos más comunitarios de reconstrucción de la sociedad como un todo. Se empezó a determinar la relación inevitable entre la verdad y la historia, reconociendo que es primordial para poder pensar en un futuro y avanzar de manera positiva hacia este, entender el pasado y sus efectos en el presente.

Finalmente, la tercera fase de la cual habla Ruti G. Teitel es la que él mismo llama el estado estable de la justicia transicional. Como primer elemento simbólico está la creación del Tribunal Penal Internacional en 1998 como un organismo permanente que se encarga de perseguir, y condenar los crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio. El apogeo de los Derechos Humanos y la importancia que ha tomado en un mundo globalizado la comunidad internacional impulsan a los Estados a hacer valer los derechos de sus ciudadanos. Hoy en día no sólo los gobiernos nacionales están pendientes de sus procesos de justicia; existe también una gran presión internacional debido al desarrollo del DIH que ha fijado unos estándares cada vez más exigentes y a la constante operatividad de la Corte Penal Internacional que se encuentra al tanto de los resultados en los procesos de justicia alrededor del mundo. La verdad sin justicia y reparación no puede cerrar las brechas abiertas en un conflicto. Se ha demostrado que uno de los mayores miedos de los victimarios es la cárcel, pero es posible que confiesen la verdad en la medida en que se les ofrezcan ciertas garantías con pocos años de cárcel, lo cual no es sinónimo de impunidad.

Un ejemplo de esto se dio en Sudafrica, donde se exigió total testimonio y declaración de los acontecimientos pasados como una condición para la amnistía de los victimarios. “Sin esa verdad hubiera sido menos posible que la reconciliación fuera aceptada y trabajada que lo que de hecho fue: la exposición de la verdad dio un golpe certero a la negación y alentó profundamente a las víctimas y

---

<sup>34</sup> Contando con esta ayuda la comisión puede cumplir con sus metas de documentar y corroborar los casos para un programa de reparación, así como llegar a una firme e irrefutable conclusión sobre los casos de abusos, lograr acercarse a las víctimas, comprometer al país en un proceso de curación nacional, contribuir con la justicia, escribir un reporte público, perfilar reformas y dar voz a las víctimas.

sobrevivientes a dejar el pasado atrás y retomar nuevamente sus vidas sin la sombra constante de la incertidumbre y la pérdida de dignidad y reconocimiento.”<sup>35</sup> Es tan solo una prueba de que uno de los objetivos principales de procesos de cambio es recuperar la memoria, que, en el caso Sudafricano implicó verdad y perdón al mismo tiempo, pero sin la cual es imposible reconstruir una sociedad.<sup>36</sup>

Como lo afirma Alex Boraine<sup>37</sup>, uno de los aspectos más importantes del sistema adoptado en dicho país fue la motivación que se generó para confesar y dar testimonio por medio del procedimiento de amnistías que permitió oír sobre las pruebas y evidencias que de otra manera nunca habrían sido destapadas. De este modo, aquellos que confesaron sus errores se vieron expuestos ante la decisión de la población que al escucharlos podía escoger entre perdonar o guardar rencor; pero que al parecer asumió el perdón como primer paso para empezar de nuevo, en el camino hacia la reconciliación y con la expectativa de que los agresores recuperaran su humanidad.<sup>38</sup>

## 1.2. MOTIVACIONES E INTERESES DE LOS ACTORES

Igual de importante a la genealogía de la justicia transicional son las motivaciones de los actores en medio de un conflicto, y los intereses que cada uno de ellos persigue, así como también el por qué puede hablarse de procesos transicionales en momentos de conflicto y qué motiva a los actores a acogerse a este. Según Jon Elster existen diferentes tipos de malhechores con diferentes estímulos. Están los oportunistas que actúan conscientes de que lo que hacen está mal pero les brinda una ganancia material, que es a la larga lo que buscan. Los conformistas, por su parte, quieren mantener su estilo y sustento de vida, y le temen a una pérdida material, por lo cual también actúan con conocimiento de causa. Seguidamente están los perdedores, que se unen al grupo de los malhechores para aprovechar los beneficios que este les da y obtener recompensas. Por otro lado, los fanáticos están motivados por las consecuencias; los llamados “thoughtless” que no tienen motivaciones específicas, los maliciosos que hayan la satisfacción en ver a sus enemigos derribados y por último están aquellos “con principios”, es decir, los que

<sup>35</sup> BORAINÉ, Alex. (2000) Los logros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Publicado en A country unmasked. Oxford University Press, Oxford. Pág. 27

<sup>36</sup> Es un ejemplo para demostrar cómo ofreciendo beneficios a los criminales estos pueden colaborar con el proceso de reconciliación del país como ocurrió en Sudáfrica en el año 1994 cuando se estableció la Comisión para la Reconciliación y la Verdad que destapó los crímenes cometidos durante el apartheid pero que basó su actuación en el lema “Sin perdón no hay futuro, pero sin confesión no puede haber perdón”.

<sup>37</sup> BORAINÉ, Alex. (2000) Los logros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Publicado en A country unmasked. Oxford University Press, Oxford.

<sup>38</sup> BORAINÉ, Alex. (2000) Los logros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Publicado en A country unmasked. Oxford University Press, Oxford.

tienen la disposición de cambiar el curso de los acontecimientos cuando caen en la cuenta de que la causa no vale la pena y no sirve para nada.<sup>39</sup>

Estas siete categorías son utilizadas por Elster para clasificar las clases de victimarios que hay, y lo llevan a afirmar que también existen excusas para justificar las malas acciones, entre las que se haya la obediencia a órdenes provenientes de los rangos más altos, que en caso de ser incumplidas serían pagadas hasta con la propia vida. De esta manera la justificación se encuentra en la actuación bajo coacción, es decir, bajo la obligación a actuar en contra de su voluntad. Bajo esta dinámica de motivaciones y excusas funcionan los victimarios en un proceso de justicia, pero también existen estímulos ofrecidos por parte de las sociedades para tentar a los perpetradores a reintegrarse a la vida civil.

Existen malhechores que buscan un trato especial y por lo tanto se entregan voluntariamente a las autoridades competentes; reconociendo que han atentado contra la sociedad y con la disposición a la no repetición de los actos, pero con la seguridad de que no van a ser condenados a la cárcel por largos años por lo que el Estado debe brindar diferentes opciones y alternativas para un trabajo en conjunto. Paralelo a estos están las víctimas que esperan recibir compensación por los daños sufridos; y no se trata de una compensación únicamente económica sino moral que los ayude a recuperar la dignidad y la confianza en el Estado; trabajo arduo que debe estar realizado de la mano de todos los actores y con la voluntad para poder lograr una personalización y humanización de las víctimas<sup>40</sup>.

La reparación para Elster es entendida como aquella relacionada con las injusticias del pasado del tipo de apropiaciones o daños injustos. Puede ser dada de manera física, devolviendo la propiedad de la que fue despojada la persona, una equivalente o una suma de dinero respectiva<sup>41</sup>. Las políticas de reparación deben responder a lo estipulado en el Derecho Internacional, y comprometerse a cumplir tres grandes objetivos: económicos, el reconocimiento por parte de la nación, y la garantía de no repetición,<sup>42</sup> y tienen que hacerse efectivas delimitando quiénes son los beneficiarios a los que se debe reparar y responder por los daños del pasado, otorgando el carácter de responsabilidad correspondiente al Estado por haber sido incapaz de garantizar el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos.

---

<sup>39</sup> ELSTER, Jon.(2004) Closing the books. Transitional justice in historical perspective. Estados Unidos, Cambridge University Press.

<sup>40</sup> Y hablamos de reparación parcial, ya que hay casos donde es imposible devolver a los afectados a su situación inicial antes del conflicto, ya que las víctimas pueden estar muertas o desaparecidas.

<sup>41</sup> Las reparaciones por daño generalmente son indemnizaciones financieras y en algunos casos pueden sufragarse con acceso a bienes como la educación.

<sup>42</sup> Estud. Socio-Juríd, Bogota (Colombia), 7 (número especial) Agosto de 2005. Justicia Transicional: dilemas y remedios para lidiar con el pasado. Camila de Gamboa Tapias.

Por este motivo es considerado de suma importancia en el presente escrito el tema de la reparación, debido a que si se piensa en alcanzar una sociedad estable hay que estabilizar a sus miembros, en este caso, remunerarles tanto material como simbólicamente el daño causado y asegurarles la coexistencia pacífica. El tema de las reparaciones dejaría de interesarnos dentro de los procesos transicionales “en el momento en que no podamos decir si un individuo específico estaría mejor si no hubiera ocurrido una apropiación injusta específica”<sup>43</sup>.

Con el desarrollo del Derecho Internacional y la prevalencia de los Derechos Humanos, se ha dado especial importancia a las víctimas dentro de los procesos de transición, y de su participación depende en gran parte que pueda garantizarse el éxito de los procesos. El derecho a la verdad y a la justicia son claves para entender el derecho a la reparación. El primero cumple un papel de compensación terapéutica que les devuelve a las víctimas la confianza en la sociedad y su valor dentro de la misma, así como un reconocimiento público de los daños causados y con este el sentimiento de tranquilidad de que la situación peligrosa ha cesado. El segundo, otorga el deber a los Estados de investigar y judicializar a los victimarios, luchando contra la impunidad, demostrando a los afectados que sus penas van a ser pagadas de alguna manera y devolviendo la confianza en el Estado, condición básica para restablecimiento la sociedad.<sup>44</sup> “Intentos de reparación en ausencia de esfuerzos esclarecedores pueden ser vistos como una pretensión por parte del Estado de ‘comprar el silencio’ o la aquiescencia de las víctimas y sus familiares.”<sup>45</sup>

### **1.3. VENGANZA Y PERDÓN: AGENTES EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL**

Dentro de los procesos de justicia transicional se mezclan varios componentes que llevan al desarrollo de emociones y sentimientos diferentes. Cada uno de los actores anteriormente nombrados reacciona al conflicto de manera diversa llevando a que, en palabras de Marta Minow, se anime una respuesta social hacia la violencia colectiva basada en dos propósitos: justicia y verdad.<sup>46</sup> Estos dos elementos van tomados de la mano, ya que la primera necesita de la segunda para hacerse efectiva y la segunda reclama la responsabilidad que impone la primera.

---

<sup>43</sup> Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung (2004), *Seminario Internacional: Corte Penal Internacional instrumento de paz para Colombia*, Bogotá, Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung.

<sup>44</sup> Procuraduría General de la Nación (2007), *Primero las víctimas, Criterios para la reparación integral víctimas individuales y grupos étnicos*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional.

<sup>45</sup> Procuraduría General de la Nación (2007), *Primero las víctimas, Criterios para la reparación integral víctimas individuales y grupos étnicos*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional. Pág. 262.

<sup>46</sup> MINOW, Martha. (1998), *Between vengeance and forgiveness: facing history after genocide and mass violence*, Boston, Beacon Press.

Si no se alcanza la justicia y la verdad, se desprende la venganza, y si se logra alcanzarlos al menos en cierta parte, es posible que provenga el perdón. La venganza, por un lado, se da cuando no se dan procesos de justicia transicional que busquen la reconciliación de la sociedad y por esto pretende tomar represalias cuando el daño ha sido hecho, a manera de exigir respeto propio. “A person who does not resent moral injuries done to him...is almost necessarily a person lacking in self-respect.”<sup>47</sup> El deseo de ver la justicia realizada provee la explicación del comportamiento de los agentes, encontrando que estos actúan por tres diferentes motivaciones: razones, intereses y emociones. Estas motivaciones son las que desencadenan el odio y el deseo de venganza por una acción anteriormente realizada en contra de la persona, y son precisamente los sentimientos que deben sufragarse para poder asistir hacia la formación de un futuro mejor.

La venganza es parte de las emociones y está presente siempre que se dan agresiones; por lo cual aquellos que fueron víctimas la consideran justa porque implica responder a la acometida a la que fueron sometidos. “El delito cometido genera el rechazo mutuo o el odio hacia los perpetradores de violaciones de los derechos humanos”<sup>48</sup>, pero por esto es tan importante la reparación del daño causado para plantear la reconciliación como una opción hacia el futuro. Venganza es, para Minow, el resentimiento e impulso de desquitarse cuando un mal es causado y aunque conlleva una noción de equivalencia que se relaciona con la proporcionalidad de la justicia, puede llevar a la gente a más de lo necesario, a activar ciclos de violencia y fallar en la restauración de lo que fue destruido primero.

Según Elster, cuando en un proceso de justicia transicional se escoge la inmunidad para los perpetradores en vez de contemplar otras opciones, se crea el peligro de la venganza, debido a que si el gobierno no castiga, los afectados pueden estropear los esfuerzos encaminados a la paz ejerciendo la justicia por sus propias manos, es decir, utilizando la venganza. Hacer valer el derecho a la justicia implica respuestas del Estado hacia los victimarios y las víctimas. Y es aquí donde la reparación entra a jugar un papel fundamental como contestación al daño sufrido. Una respuesta efectiva por parte del Estado hacia los afectados es necesaria para dejar de lado sentimientos de venganza y acariciar al perdón consiguiendo acabar el ciclo de ofensas. El perdón puede restablecer las relaciones entre la víctima y el victimario,

---

<sup>47</sup> (Murphy, citado en Minow, 1998).

<sup>48</sup> Cuya, Esteban. (2008) “El impacto de las comisiones de la verdad en América Latina”, disponible en: <http://www.menschenrechte.org/spanisch/Articulos.htm>, recuperado: 15 de Agosto de 2008.

dejando atrás el pasado “(...)establish or renew a relationship; it can heal grief; forge new, constructive alliances; and break cycles of violence.”<sup>49</sup> Minow establece que éste se busca como una respuesta contraria o lejana a la venganza; con el perdón podría ser posible superar el resentimiento y evitar los efectos autodestructivos que implican mantenerlo, establecer relaciones entre ofensor y víctima, reintegrar a los opresores a la sociedad y conseguir su reconstrucción y la reconciliación. El perdón no debe tomar el lugar de la justicia, no debe confundirse con olvido o amnistía, ya que requiere de cierto castigo, justicia, o reconocimiento público del daño causado, y debe ser entendido como un poder propio de la víctima y un acto individual. Es la virtud que lleva a reponerse de las ansias de venganza y de odio,<sup>50</sup> es un cambio en el sentimiento sobre la persona que cometió la injusticia, pero no un cambio en la acción que debe ser tomada por el sistema de justicia.

La verdad reúne estos elementos, ya que si se lucha por alcanzarla se rescata la memoria y los familiares y víctimas pueden empezar el proceso de perdón dejando atrás los deseos de venganza. “Es un deber moral hacia las víctimas, los familiares y los deudos, para descubrir y sancionar a los culpables, para afirmar la democracia y el control ciudadano de las instituciones públicas y para evitar que las violaciones se repitan”<sup>51</sup>. Hay que dejar atrás el silencio y la negación para poder esclarecer los eventos inciertos y establecer un correcto record del pasado; lograrlo y hacerlo público debe ser considerado como un deber del Estado.

Es claro entonces cómo existe una relación directa entre quienes buscan la verdad y el perdón. Tanto aquellos malhechores ejecutores de la violencia; como las víctimas que sufren los daños; los beneficiarios o ayudantes quienes tratan de aliviar o prevenir las atrocidades cuando estas están tomando lugar; los resistentes que se oponen al régimen autoritario que está en el poder<sup>52</sup>; y los neutrales que no hacen parte de ninguno de los grupos anteriormente nombrados, son los actores que participan en el proceso de transformación y que es necesario tener en cuenta a la hora de tomar cualquier decisión. La justicia transicional tiene que lidiar con estos actores para poder lograr un proceso exitoso que lleve a la reconciliación del Estado y garantizar la no repetición de los actos. La reconciliación es garante de estabilidad y pretende la restauración de la democracia pero para lograrlo debe

---

<sup>49</sup> MINOW, Martha. (1998), *Between vengeance and forgiveness: facing history after genocide and mass violence*, Boston, Beacon Press. Pág. 14.

<sup>50</sup> Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung (2004), *Seminario Internacional: Corte Penal Internacional instrumento de paz para Colombia*, Bogotá, Fundación País Libre y Konrad Adenauer Stiftung.

<sup>51</sup>(Chipoco, citado en CUYA, 2008)

<sup>52</sup> En los casos en que este existe.

devolver la dignidad a las víctimas y lidiar con quienes estuvieron involucrados en la violencia, con el fin de evitar que surjan nuevas fisuras.

Basados en lo anterior, es claro cómo la justicia transicional trata de solucionar la pregunta sobre qué debe hacer una sociedad en transición para responder al legado de represiones que se sufrieron en el pasado; y para hacerlo adopta nuevas reglas y leyes que cumplen con un rol específico. Uno de ellos es el rol de construcción social que depende de la concepción que tenga la sociedad sobre las leyes. En momentos de transición existe un largo agujero entre la ley escrita y la forma como ésta es percibida y por ende debe procurarse que se genere una actitud positiva que, en estos casos, depende de la percepción popular en la esfera pública. La legitimidad del régimen predecesor va a depender del entendimiento y el apoyo popular de la sociedad en el ambiente cultural. “Understanding the rule of law as socially constructed offers a principle for evaluating legality in periods of movement between dictatorships and democracies”<sup>53</sup>. Por otro lado, encontramos el rol de las leyes internacionales que trascienden las leyes domésticas y ofrecen una alternativa de continuidad y perdurabilidad. Pueden volverse la base de las interpretaciones judiciales de los castigos ya que dichas normas han sido pensadas para trascender las leyes políticas de los regímenes pasados.<sup>54</sup>

La legislación en época de cambio no sigue los principios de regularidad, generalidad y prospectividad que son la esencia de las leyes en tiempos ordinarios. Por el contrario, en estos casos las leyes no son solo hechas pensando en el futuro sino también en el pasado y dependen de la confianza de la sociedad en sus gobernantes, a pesar de que interpreten las normas más flexiblemente.<sup>55</sup> Muchas veces en transiciones la normativa implica procesos que no parecen ser muy justos ni convincentes (“trials lacking in regular punishment, reparations based on politically driven and legally arbitrary temporal thresholds, and constitutions that do not necessarily last”<sup>56</sup>) pero es el reto que la sociedad debe asumir para superar un conflicto o dejar atrás una dictadura para pasar a la democracia. Es una estrategia que depende de la reinterpretación de la normativa sobre la base del imperante racionamiento de las definiciones de estatus, derechos y deberes.<sup>57</sup>

La justicia que sea llevada en cada país es la prueba máxima de que las

<sup>53</sup> TEITEL, Ruti. (2002), *Transitional Justice*, Oxford University Press US, Pág. 20

<sup>54</sup> TEITEL, Ruti. (2002), *Transitional Justice*, Oxford University Press US

<sup>55</sup> (2008, 1 de septiembre) “Altas cortes, Estado de derecho y desafíos de la justicia transicional” (conferencia), Bogotá.

<sup>56</sup> TEITEL, Ruti. (2002), *Transitional Justice*, Oxford University Press US, Pág. 221

<sup>57</sup> TEITEL, Ruti. (2002), *Transitional Justice*, Oxford University Press US, Pág. 222

democracias pueden resolver sus problemas bajo el marco de sus propias reglas, es decir, si bien existen estándares internacionales de suma importancia que sirven como base para llevar a cabo procesos como éste, es deber del Estado determinar de qué manera va a alcanzar la justicia. Como lo expresa Rawls, la independencia del poder judicial es la que afirma en qué medida un Estado es legítimo y por eso es que debe buscarse el apoyo y participación de la sociedad, específicamente en situaciones de cambio para que estos tengan la seguridad de que las instituciones y el gobierno como tal van a hacer valer los derechos fundamentales.

En palabras de Andre du Toit, la relevancia de los procesos de justicia transicional está en tomar la verdad como el reconocimiento y la justicia como “recognition”, es decir “la justicia involucrada en el respeto a otras personas como fuentes igualitarias de verdad y titulares de derechos”<sup>58</sup>. Es un enfoque más centrado en la víctima que debe procurar ser oída mediante las audiencias públicas donde ella misma cuenta sus historias y revela su verdad en la espera del reconocimiento del daño cometido y la reparación de su propia dignidad.

Hablar de procesos de cambio político implica tener en cuenta variables, elementos específicos y todos los actores que participan en él; es por esto que puede definirse la justicia transicional como un dilema en donde “law is caught between the past and the future, between backward-looking and forward-looking, between retrospective and prospective, between the individual and the collective.”<sup>59</sup> La justicia transicional ofrece una manera de reconstruir la colectividad basándose en recuperar la identidad política que surge del legado particular que han dejado el miedo y la injusticia vividos. La reconciliación solo puede alcanzarse mediante un largo proceso personal entre las partes enfrentadas que implica el conocimiento de la verdad, de los delitos cometidos, las disculpas por lo hecho, el arrepentimiento, la promesa de la no repetición, la aceptación de la sanción penal y la reparación de la dignidad. Todo lo anterior bajo la mirada de la justicia en tiempos de transición donde se necesita disposición de la sociedad para escuchar y aceptar la verdad y compromiso del Estado para responder a sus víctimas, ya que mientras ellas no se sientan apoyadas y confíen en un nuevo futuro no podrán dejar atrás el pasado. Acá queda demostrada la importancia de la reparación en procesos de transición porque sin ella el camino hacia la reconciliación se verá truncado.

---

<sup>58</sup> DU TOIT, André. Los fundamentos morales de las comisiones de verdad. La verdad como reconocimiento y la justicia como recognition: principios de la justicia transicional en la práctica de la comisión de verdad y reconciliación Sudafricana. Pág. 18

<sup>59</sup> TEITEL, Ruti. (2002), *Transitional Justice*, Oxford University Press US, Pág. 6

## **2. PROCESOS DE TRANSICIÓN EN COLOMBIA Y PERÚ: contextualización del fenómeno de la violencia**

Tanto Colombia como Perú son países que han atravesado por periodos de violencia muy fuertes a nivel nacional y por este motivo han escogido como camino hacia la reconciliación la justicia transicional. La reparación, siendo el tema de interés, es una de las características esenciales de la justicia transicional, sin la cual podría afirmarse que es casi imposible avanzar en un proceso de consolidación de la democracia o alcanzar la paz. Los Estados deben garantizarles a sus habitantes los derechos fundamentales y por ende procurar, en la medida de las posibilidades, devolverlos al estado en el que se encontraban antes de que la perpetración hubiese ocurrido. Por este motivo, se presentará a continuación la contextualización sobre la violencia en Perú y Colombia y las medidas que han sido tomadas para combatirla, así como la conformación de las comisiones de verdad que son una muestra del interés de la sociedad por la verdad como condición para poder cerrar el capítulo violento de largas décadas.

### **2.1. PERÚ**

El conflicto armado interno vivido en el Perú entre 1980 y el año 2000 es calificado como el periodo más violento de dicho país a lo largo de su historia. El punto crucial de este desencadenamiento puede considerarse la arremetida del Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (PCP-SL), en mayo de 1980, contra el Estado, nombrada por ellos mismos como una guerra popular,<sup>60</sup> en la que buscaban alcanzar el poder por medio de la lucha armada como su única alternativa. Se encargaron de difundir la necesidad de ésta por medio de la elaboración del discurso que logró mover masas y convencer con ideología a la comunidad para que desatara la violencia política. Alcanzaron una expansión acelerada debido a la integración al movimiento de jóvenes con educación secundaria que habían estado expuestos al discurso senderista y que no veían esperanzas para progresar en el mundo capitalista por lo cual el partido se convirtió en su identidad total.<sup>61</sup> Su fuerte estuvo siempre dentro de las universidades entre maestros y estudiantes y “logró elaborar una doctrina absolutamente coherente, y

---

<sup>60</sup> GUILLEROT, Julie. y MAGARRELL, Lisa. Memorias de un proceso inacabado. Reparaciones en la transición peruana. APRODEH, CIJT, Oxfam. Pág. 18.

<sup>61</sup> DEGREGORI. Carlos Ivan. (1996) Las rondas campesinas y la derrota del Sendero Luminoso. IEP ediciones.

una organización sobresaliente”.<sup>62</sup> Según estudios del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en el Perú se había desarrollado en décadas pasadas una discriminación de la población de los Andes y la Amazonía, lo que podría ser uno de los motivos para el surgimiento del grupo Sendero Luminoso, cuyos miembros eran en gran parte campesinos y hacían parte de zonas que el Estado tenía en el abandono.<sup>63</sup>

El SL comenzó a utilizar la violencia y el terror llevando a cabo asesinatos y masacres de comunidades enteras, dejando de lado cualquier respeto a las normas básicas de guerra y DDHH. En palabras de Carlos Iván Degregori, el Sendero Luminoso se negó a las nuevas realidades que estaban transcurriendo en el Perú, es decir, a la transición a la democracia y la modernización que el capitalismo impuso, por lo cual sobrepuso la guerra sobre la política afirmando que la violencia era la esencia de la revolución que debía alcanzar el llamado “equilibrio estratégico”: ganarle la guerra al Estado peruano construyendo la conquista del poder, así eso implicara un genocidio.

El Estado se mostró incompetente para frenar la situación y reaccionar frente a las agresiones por parte de dicho grupo, por lo cual en pocos años la subversión armada estaba expandida por gran parte del país. Gracias a esto, en 1982, el gobierno de Fernando Belaunde aceptó la militarización del conflicto y se dejó la lucha contra la subversión en manos de las Fuerzas Armadas. Se declararon estados de excepción y utilizando el pretexto de la necesidad de utilizar las Fuerzas Armadas para hacer frente al conflicto, se pasó por encima de los derechos fundamentales<sup>64</sup>, por lo cual se presentaron represiones hacia todos aquellos que eran considerados sospechosos de hacer parte del SL y no se prestó atención a las denuncias de violación de los derechos humanos.<sup>65</sup> Esta militarización tomó lugar hasta 1986 cuando se dio la matanza en los penales como respuesta al amotinamiento de los presos que eran acusados de terrorismo, dejando como resultado la muerte de más de 200 personas. “Es en esta etapa que Sendero Luminoso crea su autodenominado Ejército Guerrillero Popular y realiza acciones guerrilleras como ataque a puestos policiales y emboscadas a patrullas militares,

---

<sup>62</sup> DEGREGORI, Carlos Ivan. (2004), “Discurso y violencia política en Sendero Luminoso”, en Sanchez, G. (comp), *Violencia y estrategias colectivas en la región andina. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*. Norma, pp. 147-173.

<sup>63</sup> Procuraduría General de la Nación (2007), *Primero las víctimas, Criterios para la reparación integral víctimas individuales y grupos étnicos*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional.

<sup>64</sup> Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación” (2003) (En línea), disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/cv/i/1.html>, recuperado: 5 de septiembre de 2008.

<sup>65</sup> COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed) Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Lima: CVR, 2004

sin abandonar los asesinatos selectivos y los atentados terroristas.”<sup>66</sup>

Por esta época, el grupo subversivo Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) comienza a hacer su aparición y desplegar acciones violentas como asesinatos y secuestros, entre otros. Dicha organización se formó en el año 1982 y era el resultado de la unión de dos pequeños grupos de izquierda, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria-El Militante y el Partido Socialista Revolucionario Marxista Leninista.

Durante 1985, con la elección de Alán García Pérez como presidente, se pretendió dar un vuelco a la militarización del conflicto y se empezó a reconocer que las fuerzas armadas habían participado en la violación de los derechos humanos y por este motivo se creó una Comisión de Paz. La idea central de su gobierno era acabar con los grupos subversivos por medio de políticas de exterminio de la pobreza entre los campesinos que eran los que brindaban su apoyo a dichos grupos. En el año siguiente se dio un ensanchamiento de la violencia que duró hasta 1989, cuando el SL con ayuda de narcotraficantes, atacó el puesto policial de Uchiza en el departamento de San Martín. Durante los años posteriores se incrementó la crisis que duraría hasta 1992 cuando se captura al fundador del SL Abimael Guzmán y otros de los principales dirigentes de la organización. Las FFAA volvieron a cometer violaciones de los derechos humanos, esta vez en menor medida pero de manera más premeditada. En este año más de la mitad de la población se encontraba en estado de emergencia.

En 1992 comenzó la época del autoritarismo político después del golpe de Estado que llevó al poder a Alberto Fujimori. Con éste a la cabeza se dio un endurecimiento de medidas antiterroristas, principalmente con el poderío militar en la mayor parte del territorio. Se vivió un periodo difícil en el cual los ciudadanos preferían seguridad a democracia, por lo cual se dejó el camino abierto a las políticas de Fujimori y se creó la “llamada legislación antisubversiva, (...) que incluía también penas y procedimientos que violaban las garantías del debido proceso y garantizaban la impunidad: amnistías, penas desproporcionadas, nuevas figuras legales, así como tribunales y jueces sin rostro.”<sup>67</sup>

Como resultado de la violencia que estaban sufriendo todos los peruanos, durante

---

<sup>66</sup> "Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación" (2003) "El despliegue regional" (en línea), disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/cv/i/2.html>, recuperado: 7 de septiembre de 2008.

<sup>67</sup> GUILLEROT, Julie y MAGARRELL, Lisa. Memorias de un proceso inacabado. Reparaciones en la transición peruana. APRODEH, CIJT, Oxfam. Pág. 18.

este tiempo se anotan cambios importantes dentro de los poderes locales. Se constituyen entonces los Comités de Autodefensa Civil, más comúnmente conocidos como las Rondas Campesinas, que son grupos de defensa de campesinos agrupados con ayuda de las FFAA ante la violencia causada por el Sendero Luminoso y que son dotados de armamento por parte del gobierno. Sin embargo, en muchas partes del Perú, inclusive las personas llegaron a armarse en contra del SL en vista de la ausencia de las FFAA; pero a diferencia de las autodefensas creadas en Colombia, las rondas tendieron a desintegrarse cuando la presión y el conflicto entre el SL y las FFAA disminuía.

En el contexto de las guerras latinoamericanas, en su mayoría, se presentan relaciones horizontales y recíprocas de victimización por darse en condiciones de confrontación entre grupos de guerrilla y de contraguerrilla no estatales. Tanto en Colombia como en el Perú se han desarrollado combates entre los grupos armados contra los civiles que se forman para enfrentarlos, dando como resultado los paramilitares en nuestro país, y las rondas campesinas en el país vecino.<sup>68</sup>

Con la captura de Abimael Guzmán comenzó el declive del SL y las acciones terroristas empezaron a disminuir de manera notoria, a pesar de que trataron de aparentar una relativa estabilidad. El gobierno de Fujimori bajo el eslogan de mano dura ante los grupos subversivos y la cercanía a las fuerzas militares mantuvo en silencio durante un tiempo todos los delitos y violaciones de derechos humanos. Dos años más tarde en el Congreso se aprueba una ley de amnistía para las violaciones de derechos humanos que hubiesen sido cometidos por las fuerzas de orden, dándoles con esto la garantía de impunidad.

El gobierno utilizó las estrategias antiterroristas con el objetivo de ganar popularidad y ocultar los delitos que él mismo cometía. Su fin era lograr la permanencia del régimen y para esto fue necesario que el Estado comprara los medios de comunicación masivos. Enfocado principalmente en esta política de mano dura, el régimen dejó de lado los acuerdos de paz con los grupos subversivos y en los años siguientes el país entró en una situación de crisis tanto económica como política que cuestionó la continuidad del régimen de Fujimori. En el año 2000 se descubrieron los "vlavideos"<sup>69</sup> que demostraban que todos los sectores de la

---

<sup>68</sup> Según Iván Orozco Abad la guerra horizontal es cuando hay un enfrentamiento de vengadores, que en el caso colombiano estaría más relacionado a la confrontación entre guerrillas y paramilitares. Los procesos horizontales de victimización contienen un cierto equilibrio en los recursos de la fuerza, es decir, no ocurre como en la Segunda Guerra Mundial donde los victimarios contaban con la fuerza para imponerse sobre las víctimas indefensas reclutándolas en los campos de concentración.

<sup>69</sup> Los llamados "vlavideos" son las famosas grabaciones secretas que Montesinos realizaba de sus encuentros con políticos, funcionarios, militares, empresarios, jueces, periodistas, que involucran a más de 300 personas en corrupción y asociación ilícita para delinquir.

sociedad estaban involucrados en corrupción y por ende Fujimori terminó huyendo del país. Con su salida, se comenzó el gobierno de transición de Valentín Paniagua en el cual se volvió a despertar la posibilidad de reconstruir las instituciones democráticas en miras a un Estado de derecho<sup>70</sup>. A pesar de los esfuerzos y el avance de un proceso hacia la paz, queda demostrado que en el Perú nunca se firmó un acuerdo de paz ni se alcanzó un diálogo directo con aquellos miembros del SL que no fueron judicializados, por lo cual puede quedar la incógnita sobre un posible resurgimiento de grupos al margen de la ley.<sup>71</sup>

Dentro de las iniciativas para la recuperación de las instituciones democráticas se encuentra la necesidad de solucionar los casos de violaciones de derechos humanos que estaban bajo la orden de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por lo tanto se establece una Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la CIDH que pretende hacer reparaciones pero no de dinero. Estos esfuerzos empiezan a presentarse como una fuerte voluntad política de cambio que fue complementada en el año 2001 con la iniciativa de crear una Comisión de la Verdad. Según dicha comisión, a comparación de muchos países como El Salvador, el Estado solo era decretado culpable del 37% de las violaciones de derechos humanos, mientras que el SL era responsable de un 54%. Según Sofía Macher, Presidenta del Consejo Nacional de Reparaciones del Perú, el conflicto armado se concentró en zonas rurales, de las cuales provenían el 79% de las víctimas; otro 75% tenía como característica el quechua como lengua materna u otra lengua nativa, y un 68% no había terminado la primaria o incluso era analfabeto.<sup>72</sup> Así mismo las mujeres fueron blanco de las agresiones, siendo la violación sexual una de las más particulares, sin dejar de lado el secuestro y hasta la esclavización. Dentro de los crímenes cometidos se pueden enumerar los asesinatos, las masacres, las desapariciones forzadas, las ejecuciones arbitrarias, la tortura, la violación del debido proceso, el secuestro, la violencia contra niños y niñas y la violación de los derechos colectivos.

En el año 2003 la Comisión presentó su informe final con las recomendaciones y conclusiones sobre el conflicto en el Perú. En este se especifica el perfil de las

<sup>70</sup> Antes de abandonar el poder, vemos cómo el gobierno de Fujimori buscó por todos los medios legales frenar los esfuerzos hacia la verdad y la justicia que estaba realizando el país y que iban a seguir su camino en un futuro cercano, por lo cual decretó dos leyes de amnistía general que impidieran reclamos por las violaciones a los derechos humanos que hubiesen sido cometidos por el Estado.

<sup>71</sup> Procuraduría General de la Nación (2007), *Primero las víctimas, Criterios para la reparación integral víctimas individuales y grupos étnicos*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional.

<sup>72</sup> Macher, Sofía (2006), "Ponencia de Sofía Macher, Presidenta del Consejo Nacional de Reparaciones del Perú, con ocasión del coloquio internacional Las reparaciones a las víctimas en Colombia y Perú: retos y perspectivas" (En línea), disponible en: [http://www.pucp.edu.pe/idehpucpl/index.php?option=com\\_content&task=view&id=112&Itemid=99999999&titu=2](http://www.pucp.edu.pe/idehpucpl/index.php?option=com_content&task=view&id=112&Itemid=99999999&titu=2), recuperado: 20 de Agosto de 2008.

víctimas, ya que a partir de estas es que se plantean los desafíos de la reparación que tiene que afrontar el país en los años siguientes, respondiendo prioritariamente al sector de la población donde se encuentran la mayoría de los afectados.

### **2.1.1. Comisión de la verdad y la reconciliación.**

La Comisión de la Verdad fue creada por el gobierno de Valentín Paniagua el día 4 de junio del 2001 y más adelante adoptó el nombre de Comisión de la verdad y la Reconciliación bajo el gobierno de Alejandro Toledo el mismo año y con el cambio de nombre también se complementaron sus funciones. Dicha institución se crea para esclarecer los hechos ocurridos y las responsabilidades durante los años 1980 y 2000, así como también identificar a aquellos que fueron los culpables, dieron las órdenes o permitieron que fueran llevados a cabo los actos violentos. Así bien después de lograr desentrañar el oscuro pasado se busca promover iniciativas de paz y reconciliación entre el pueblo peruano, ya que como la misma Comisión lo afirma “un país que olvida su historia está condenado a repetirla”.

Los objetivos de la Comisión eran analizar el contexto y las condiciones que llevaron al conflicto y las actitudes que generaron violencia, esclarecer los crímenes y violaciones de los DDHH, colaborar en la búsqueda de las víctimas, su identificación y situación, así como adjudicar responsabilidades a los causantes para más adelante recomendar y formular propuestas para reparación y prevención.<sup>73</sup> Ésta estipuló un tiempo máximo de 19 meses para cumplir con los objetivos y una ampliación de 5 meses solo en caso de que fuese necesario. Después de cumplido este tiempo su labor era entregar un Informe Final al que todo el pueblo tiene acceso y en el cual quedaron resumidas las diferentes áreas de investigación, las cuales son el proceso nacional de la violencia, las historias de cada región, las secuelas causadas por la violencia y los estudios de ellas, la salud mental, los patrones de crímenes y violaciones de los DDHH y las recomendaciones finales de la CVR con el fin de alcanzar la reconciliación.

El día 28 de Agosto del 2003 fue entregado el Informe Final de la CVR frente al Presidente de la República, el Señor Alejandro Toledo y otros representantes de los poderes del Estado. Se afirmó públicamente en la ceremonia que fue llevada a cabo que la CVR había cumplido su objetivo en el tiempo estipulado y que en dicho informe quedaba la muestra del escándalo, la tortura, la desaparición, el asesinato

---

<sup>73</sup> Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (2003) “Objetivos” (en línea) disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/objetivos.php>, recuperado: 4 de septiembre de 2008.

y la indiferencia de quienes hubiesen podido evitar esta crisis. En palabras del presidente de la CVR, en el informe lograron “exponer públicamente la tragedia como una obra de seres humanos padecida por seres humanos”.<sup>74</sup>

Dentro de las recomendaciones que la CVR propone al Estado se encuentra la manera para evitar que acontecimientos de ese talante puedan ser llevados a cabo en el futuro teniendo en cuenta las medidas de reparación bajo el Plan Integral de Reparaciones (de ahora en adelante PIR), que debe atender tanto a las reparaciones individuales como colectivas.

### **2.1.2. Plan Integral de Reparaciones.**

El Plan Integral de Reparaciones quedó estipulado bajo la Ley 28592 en la cual se establece el marco normativo para las reparaciones de las víctimas de los 20 años de violencia (1980-2000), que está basado en las recomendaciones de la CVR. Según la Ley, las reparaciones son entendidas como “las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia, y, de acuerdo con la Ley, a los familiares de las víctimas, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos”<sup>75</sup>. Para cumplir con lo anterior el PIR está compuesto por diferentes programas para las reparaciones en cada nivel: restitución de derechos ciudadanos, reparaciones en educación, salud, colectivas, simbólicas, acceso habitacional y otros programas según lo aprobado por la Comisión Multisectorial.<sup>76</sup>

Reparar debe ser la obligación de dar a las víctimas la ayuda que sea necesaria para tratar de que vuelvan al estado anterior en el que se encontraban cuando los hechos de violencia ocurrieron; por este motivo debe darse bajo equidad y despertando el sentimiento de confianza en el Estado. Tanto el derecho internacional como el peruano contemplan la obligación y el derecho de reparar y este incluye el deber de garantía, es decir la prevención de la violación de los

---

<sup>74</sup> Comisión de la Verdad y la Reconciliación. “Informe final de la CVR se hizo público el 28 de Agosto de 2003 a medio día (en línea), disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/pagina01.php>, recuperado: 10 de septiembre de 2008.

<sup>75</sup> Perú, Comisión Permanente del Congreso de la República (2006), “Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR”, adoptada en Lima, Perú”.

<sup>76</sup> Es la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que está encargada del sondeo de las acciones y políticas del Estado en su búsqueda de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional.

DDHH, la investigación de lo ocurrido en el pasado y con esto la identificación de los responsables para poder aplicar las sanciones.

En tanto a la definición de víctima respeta lo acordado en el derecho internacional de los derechos humanos y por tanto incluye dentro de estas a todas las personas que hayan sufrido una violación de sus derechos humanos<sup>77</sup>, y que deben ser reparadas. Por su parte, los beneficiarios son aquellas víctimas que “tendrán derecho a acceder al menos a una de las medidas del PIR, sea esta simbólica o material, individual o colectiva”<sup>78</sup>. Dentro de este concepto se tiene en cuenta que pueden existir beneficiarios individuales y colectivos, siendo los primeros los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas; las víctimas directas, es decir, desplazados, personas inocentes que han sufrido prisión, torturados, víctimas de violación sexual, secuestrados, miembros de las FFAA, de la Policía, los Comités de Autodefensas y Autoridades Civiles; y las víctimas indirectas que alcanzan a los hijos que han sido violados, personas que hicieron parte de los Comités de Autodefensa antes de la mayoría de edad, personas reclutadas por terrorismo y traición a la patria y a las personas indocumentadas. Los segundos hacen referencia a un conjunto de personas que recibirán el beneficio de manera conjunta, tales como las comunidades campesinas y nativas, poblaciones afectadas por la violencia donde sus habitantes hayan sufrido violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre de la institucionalidad comunal y pérdida de la base familiar o comunal.

En esto consiste la ley que determina el proceso de reparaciones que está siendo realizado en Perú desde la aprobación del plan en el mes de marzo del 2007. Dicho Plan está siendo llevado a cabo a través del Programa de Reparaciones Colectivas que obedece al avance que se haga en el Registro Único de Víctimas<sup>79</sup>.

## 2.2. COLOMBIA

Limitar el fenómeno de la violencia y la guerra en Colombia a un solo grupo al margen de la ley en contra del Estado es uno de los errores más infundados e inválidos que podría cometerse. Pero abarcar el conflicto de nuestro país desde la perspectiva de todos los actores en trance implicaría largos años de estudio desde

<sup>77</sup> tal y como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte

<sup>78</sup> GUILLEROT, Julie. MAGARRELL, Lisa. Memorias de un proceso inacabado. Reparaciones en la transición peruana. APRODEH, CIJT, Oxfam. Pág. 36.

<sup>79</sup> “Bienvenidos al portal de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel-CMAN” (2008) (En línea), disponible en: <http://www.planintegraldereparaciones.gob.pe/portada.php>, recuperado: 20 de septiembre de 2008.

la dinámica de funcionamiento de cada uno de ellos, y no es precisamente este el tema de nuestro interés en este trabajo. Por este motivo al hablar de Colombia y su proceso de justicia transicional vamos a limitarnos al fenómeno del paramilitarismo, ya que con la Ley de Justicia y Paz aprobada en 2005 se abrió un nuevo camino y una nueva esperanza de negociaciones, en un principio con este grupo, tras la ruptura a comienzos del año 2002 de las conversaciones que el gobierno estaba teniendo con las FARC. Como bien lo afirma Pécaut, “el éxito de Álvaro Uribe en la primera vuelta de la elección presidencial, del 26 de mayo de 2002 consagra ante todo el fracaso del ‘proceso de paz’”<sup>80</sup>. Igualmente el avance en negociaciones con el tercer grupo, el ELN, no fue mucho durante esa misma época; a comienzos de junio de ese mismo año se interrumpieron y quedó así en veremos el camino hacia la paz. La evolución de la guerra se marca con la expansión de los grupos paramilitares, sobre todo en el periodo de las negociaciones de paz con las FARC, por lo cual también renace la urgencia de buscar un acuerdo para su culminación. A medida que los paramilitares han venido progresando, la guerrilla también ha evolucionado en militarización de la guerra, por lo cual el recaudo de recursos económicos se volvió uno de sus principales objetivos.<sup>81</sup>

El fenómeno del paramilitarismo en Colombia, se remonta a la historia del siglo pasado donde la inestabilidad del Estado y la lucha por intereses por parte de los gobernadores fue una constante. Los conflictos bipartidistas que se dan entre los liberales y los conservadores que buscan implantar sus pensamientos y políticas por encima del otro desataron una guerra civil entre ambos. En los años cincuenta, el partido conservador se valió de la contratación de escuadrones conocidos como “Pájaros” para que con ayuda de las fuerzas de seguridad estatales acabaran con los liberales, conocidos como “chulavitas”, dando como resultado que se fomentara la creación de grupos de civiles armados para que apoyaran las tareas contrainsurgentes. Pensando en alcanzar un mutuo acuerdo se deriva en lo que es llamado el Frente Nacional, que buscaba beneficiar a ambas partes<sup>82</sup>. En este momento se desintegraron los grupos de pájaros y chulavitas que se enfrentaban por el poder, y las Fuerzas Armadas lograron asumir el control del territorio nacional.

---

<sup>80</sup> SANCHEZ, Gonzalo. (Comp.) (2004) Violencias y estrategias colectivas en la región andina. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Eric Lairs editores. Norma. Pág. 75

<sup>81</sup> SANCHEZ, Gonzalo. (Comp.) (2004) Violencias y estrategias colectivas en la región andina. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Eric Lairs editores. Norma. Pág. 117.

<sup>82</sup> Este pacto se inicia en 1957 con la caída de Rojas Pinilla y dura 16 años que traen un tanto de tranquilidad al país, ya que los liberales se alternan el poder con los conservadores generando un ambiente de estabilidad que permite el desarrollo.

En 1968 con la entrada en vigencia de la Ley 48 se da autorización para la creación de las autodefensas, que ya en los años posteriores se consolidan en diferentes regiones del país y empiezan a utilizar la violencia como el medio para alcanzar sus objetivos en vista de que la fuerza pública tiene limitaciones para defender el orden del país. En muchos casos son los mismos narcotraficantes quienes forman los grupos de paramilitares, multiplicando su presencia sobre todo en la región del norte del Valle del Cauca de donde proviene el Cartel de Cali.<sup>83</sup>

Ya en los años 80's surgieron otra clase de Autodefensas bajo la doctrina de seguridad nacional que propuso el gobierno de Turbay Ayala y que respondía a la ola en contra de la invasión del comunismo en toda América Latina. Durante esta misma época se vio truncada la política de diálogo que empezó el presidente Betancur en 1982 con algunos grupos alzados en armas, y fue notoria la imposibilidad de garantizar el control social por parte del Estado, por lo cual la capacidad de acción mediante la vía institucional se empezó a cuestionar.

La debilidad de las Fuerzas Armadas y la falta de expansión a lo largo del territorio llevo a que los gobernantes empezaran a patrocinar que los civiles se armaran para defender territorios en los cuales el Estado no tenía presencia. "En su etapa formativa en Colombia (las autodefensas) recibieron apoyo financiero decisivo de las asociaciones de ganaderos y también de los narcotraficantes, que se habían convertido en los nuevos señores de la tierra en amplias regiones del país"<sup>84</sup>.

Los paramilitares, como son conocidos en la actualidad, comenzaron en manos de Carlos Castaño, quien desarrolló una estrategia vengativa como argumento en contra de los grupos guerrilleros, debido a que su padre había sido asesinado por las FARC. Bajo esta tendencia se puede afirmar que las autodefensas se crearon como una acción contraguerrilla en el país, buscando eliminar los demás grupos insurgentes mediante una guerra irregular, sosteniendo que esta es la única manera de enfrentar y contrarrestar a otro ejército igualmente irregular.<sup>85</sup>

La formación de las AUC fue no solo una necesidad para los empresarios del agro que necesitaba un ejército que cuidara sus tierras de la guerrilla, sino también un buen negocio para estos ya que era más económico mantener dicho ejército que pagarle un impuesto a la guerrilla. En el gobierno de Ernesto Samper se dio lugar a

---

<sup>83</sup> SANCHEZ, Gonzalo. (Comp.) (2004) Violencias y estrategias colectivas en la región andina. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Eric Lairs editores. Norma.

<sup>84</sup> SANCHEZ, Gonzalo. (Comp.) (2004) Violencias y estrategias colectivas en la región andina. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Eric Lairs editores. Norma. Pág. 49

<sup>85</sup> SANCHEZ, Gonzalo. (Comp.) (2004) Violencias y estrategias colectivas en la región andina. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Eric Lairs editores. Norma.

las cooperativas Convivir que tenían el deber de vigilar las zonas rurales afectadas por la violencia, y con esto los paramilitares empezaron a tomar fuerza de manera legal para convertirse en grupos al margen de la ley como ahora los conocemos.

En un principio la relación del Ejército y las autodefensas fue de mutua ayuda para responder ante las agresiones de la guerrilla, pero con el paso del tiempo las AUC crecieron a tal punto de sobrepasar el control de las FFAA y por lo tanto terminaron enfrentados a estas. Tomando el concepto de “ruptura estratégica” utilizado por Eric Lair que hace referencia a los cambios vividos dentro de los grupos armados y la transformación de la guerra, podemos observar que el paramilitarismo tomó ventaja de la lucha antsubversiva que llevaba de la mano con el ejército para propagar su extensión hacia todo el territorio y entró como un actor fortificado a la esfera del conflicto. Esta ventaja se da cuando se ven truncadas las negociaciones de paz adelantadas por la presidencia de Belisario Betancur permitiendo a los grupos paramilitares su consolidación y “crecieron de forma exponencial dando a veces el sentimiento de compensar la ineficacia de la fuerza pública.”<sup>86</sup>

Esta lucha antsubversiva llevó a la militarización del país y con esto a la definición de estrategias de guerra como objetivo primordial de todos los gobiernos, a pesar de que se generó un clima de tolerancia hacia la violencia contra los guerrilleros y contra la población civil que estaba en teoría vinculada con estos. Sumado a esto, encontramos el fenómeno del narcotráfico que se convirtió en la manera de sostener la guerra, mediante la imposición de impuestos a la producción como el denominado “gramaje”, que se cobra por kilo de cocaína exportado<sup>87</sup>.

Como proyecto contrainsurgente se ha sustentado en una ideología intensamente anticomunista compartida con las Fuerzas Armadas y alimentada por los odios y rencores acumulados por campesinos que se han visto afectados de alguna manera por la larga presencia o acción desfavorable de los grupos guerrilleros.<sup>88</sup> El paramilitarismo no sólo es un proyecto político; representa un mecanismo de control militar por parte de grupos económicos poderosos, en particular los ganaderos, los terratenientes y muchos de ellos narcotraficantes<sup>89</sup>.

<sup>86</sup>SANCHEZ, Gonzalo. (Comp.) (2004) *Violencias y estrategias colectivas en la región andina*. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Eric Lairs editores. Norma. Pág 119.

<sup>87</sup> Se puede observar que debido a la gran demanda de cocaína en el mundo, la producción ha aumentado cada vez más y con ello ha aumentado la corrupción y se ha perdido credibilidad en las instituciones, efectos que van a ser devastadores en el futuro para el país.

<sup>88</sup> Rivas Nieto, P. y García Rey P. (2007), “Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006)” (En línea), disponible en: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos7/RivasP.pdf>, recuperado: 29 de octubre de 2008.

<sup>89</sup> No sólo protege intereses, sino que contribuye a su concentración y acumulación de bienes. Su principio de defensa está fundado en el instinto de conservación de su vida, de su familia, sus costumbres y sus bienes entendiéndose por esto la necesidad que ven para organizarse y a las armas como una herramienta para enfrentarse a sus enemigos que se encuentran igualmente dotados, es decir, la guerrilla y el ejército.

Con el objetivo de avanzar en el camino hacia la paz, después de las truncadas negociaciones del gobierno de Pastrana,<sup>90</sup> el gobierno Uribe tomó la iniciativa de emprender nuevamente este camino, enfocado, en un principio, hacia los grupos paramilitares, con el objetivo de que se desmovilicen y se reinserten a la sociedad. Tal como lo indicó en su programa de gobierno, Uribe al ser electo presidente comenzó a adelantar conversaciones con los grupos paramilitares imponiendo el proyecto de Seguridad Democrática con el cual pretende terminar con la guerra y fortalecer las instituciones democráticas, y para lograrlo es fundamental lograr la desmovilización y el desarme de dichos grupos con el compromiso de que no violarán nuevamente los Derechos Humanos. Lo anterior teniendo en cuenta que los paramilitares no sólo atacaban la población civil por medio de secuestros, extorciones, desapariciones, sino que también utilizaban las masacres como una de sus técnicas más comunes; dejando miles de víctimas que esperan reparación.

### **2.2.1. Internacionalización del conflicto.**

Colombia se volvió un foco de atención internacional, no solo por los acontecimientos internos que sorprendían al mundo, como la ruptura de las negociaciones con las FARC, las acciones violentas contra la población, la gran cifra de desplazamientos, y el negocio del narcotráfico; sino también por factores externos que revolvieron al mundo, tal y como los atentados contra Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, que llevaron a incluir a los grupos armados ilegales dentro de la lista de terroristas. Desde aquél día se asumieron políticas en contra del terrorismo a nivel mundial y el país quedó fichado ante la comunidad internacional por su conflicto interno con actores terroristas.<sup>91</sup>

Bajo este contexto se encuentra categorizado nuestro país, una Colombia donde la ausencia del Estado en gran parte de su territorio es notoria y ha traído como consecuencia una guerra prolongada<sup>92</sup>. Es por esto, que los ciudadanos, cansados de una política de paz como la del presidente Pastrana, eligen a Álvaro Uribe como presidente bajo su lema de “mano firme, corazón grande”, dando a entender que con su programa de gobierno iba a enfrentar los problemas del país alcanzando soluciones concretas. Su objetivo era el de generar confianza por medio de la

---

<sup>90</sup> Iniciadas en octubre de 1998.

<sup>91</sup> SANCHEZ, Gonzalo. (Comp.) (2004) Violencias y estrategias colectivas en la región andina. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Eric Lair's editores. Norma.

<sup>92</sup> Según Eric Lair podemos hablar de guerra prolongada ya que lleva más de cuatro décadas y a permeado todos los niveles de sociedad. Para los grupos ilegales se ha convertido en una manera de vida y el conflicto en el país es considerado como uno de los más antiguos del mundo, así como el de Israel-Palestina y Sudán.

seguridad democrática, el Estado comunitario y la estabilidad macroeconómica<sup>93</sup> y es en estos parámetros dentro de los cuales se propone la conocida Ley de Justicia y Paz que es aprobada el 22 de junio de 2005. Esta ley otorgó al gobierno las herramientas necesarias para darle un piso jurídico al proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), así como la capacidad de ofrecerles las garantías necesarias a los combatientes de los otros grupos alzados en armas para su desmovilización, ya sean estas de tipo individual o colectiva<sup>94</sup>.

Lo que hace singular y particular este proceso en Colombia, es el hecho de que el conflicto continúa y hay presencia de diferentes actores, por lo cual se presenta un reto aún mayor para lograr combinar tanto justicia, con verdad y reparación. El caso de la violencia perpetuada por tantas décadas implica un desafío en la lucha contra la impunidad, ya que desafortunadamente el país tiene una historia de amnesia, es decir, que suele olvidar los atropellos sufridos en el pasado y por ende despertar en los directamente afectados el deseo de infligir venganza.<sup>95</sup> Por este motivo hablar de un proceso de justicia transicional en Colombia implica pensar en proporcionalidad entre castigo y derecho de las víctimas, encaminado a la reconciliación y es de tener en cuenta que la primacía de las víctimas debe ser un requisito que además limite que se den perdones sin asumir responsabilidades, precisamente porque “la población civil está sufriendo una victimización múltiple, por parte de los distintos actores armados”.<sup>96</sup>

### **2.2.2. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.**

La Comisión fue creada con una vigencia de ocho años a partir de la Ley de Justicia y Paz, la cual le brinda la potestad para hacer un seguimiento al proceso de reincorporación de los desmovilizados y evaluar la reparación y restablecimiento a las víctimas. Es una entidad mixta, ya que tiene miembros tanto del gobierno como de la sociedad civil, las organizaciones de víctimas y los organismos de control del Estado. Dentro de sus funciones principales se estableció la garantía a las víctimas de participación en los procesos judiciales, la presentación periódica de un informe

<sup>93</sup>Uribe, Álvaro. (2002), “Programa de gobierno” (En línea), disponible en: [http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/GCRP\\_PND/Plan\\_Gobierno.pdf](http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/GCRP_PND/Plan_Gobierno.pdf), recuperado: 7 de Octubre de 2008.

<sup>94</sup> Según el periódico suizo en línea Swissinfo, desde la entrada en vigor de esta ley, hasta mayo de 2008, se tiene noticia de que aproximadamente 46.000 excombatientes se han reintegrado a la sociedad y se están acogiendo al proceso que está siendo llevado a cabo por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación que fue creada por la Ley 975

<sup>95</sup> Uprimy, Rodrigo y Lasso, Luis Manuel. (2006) “Verdad, reparación y justicia en Colombia: algunas reflexiones y recomendaciones” (En línea), disponible en: [http://www.derechoshumanospaz.org/pdf/Reflexiones\\_VJR.pdf](http://www.derechoshumanospaz.org/pdf/Reflexiones_VJR.pdf), recuperado: 5 de Octubre de 2008.

<sup>96</sup> Uprimy, Rodrigo y Lasso, Luis Manuel. (2006) “Verdad, reparación y justicia en Colombia: algunas reflexiones y recomendaciones” (En línea), disponible en: [http://www.derechoshumanospaz.org/pdf/Reflexiones\\_VJR.pdf](http://www.derechoshumanospaz.org/pdf/Reflexiones_VJR.pdf), recuperado: 5 de Octubre de 2008.

público sobre el conflicto y su desarrollo, el seguimiento del proceso de reinserción a la sociedad, entre otros.<sup>97</sup>

A diferencia de la Comisión de la Verdad en el Perú que fue creada al terminar la dictadura, la CNRR se crea en medio de un conflicto manifiesto donde se presentan pequeños avances para poder superar el conflicto armado buscando la garantía de la verdad, la justicia y la reparación, esta última siendo de nuestro especial interés.

Con el fin de alcanzar dicha reparación, la Ley 975 de 2005 creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas como una cuenta especial sin personería jurídica y que está agregado a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y estará bajo la administración del Alto Consejero Presidencial para la Acción. En dicho fondo se dispondrán todos los bienes o recursos que aquellos miembros de los grupos armados ilegales entreguen al gobierno, así como también contará con recursos derivados del presupuesto nacional y donaciones nacionales o extranjeras; todo bajo la administración de la Contraloría.

### **2.2.3. Programa de reparación individual por vía Administrativa.**

En abril del presente año se estableció el decreto 1290 “Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley”<sup>98</sup> que determina la manera como las víctimas van a ser reparadas de acuerdo a las lesiones sufridas. Este programa se encuentra a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social.

Dentro del tema de la indemnización se incluyen como víctimas aquellos que sufrieron desaparición forzada, secuestro, homicidio, lesiones personales y psicológicas, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento ilegal de menores y desplazamiento forzado. Por su parte, la restitución debe consistir en garantizar acciones que devuelvan a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito; la rehabilitación consiste en asistencia para la recuperación de los traumas tanto físicos como psicológicos; la satisfacción depende del reconocimiento público de la víctima por medio de actos conmemorativos, condecoraciones, homenajes públicos, construcción de monumentos, difusión

<sup>97</sup> Así mismo debe asegurarse del funcionamiento de las instituciones en los territorios, evaluar periódicamente las políticas de reparación, recomendar criterios para reparar a las víctimas y adelantar acciones para la reconciliación garantizando la no repetición de la perturbación de la paz.

<sup>98</sup> Colombia, Ministerio del Interior y Justicia (2008, 22 de abril), “Decreto número 1290 del 22 de abril de 2008, por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley”, Bogotá.

pública de los hechos ocurridos, colaboración en la identificación de cadáveres y la inhumación, acceso a servicios sociales del Estado y por último el ofrecimiento de disculpas y la aceptación de responsabilidades por parte de los victimarios; y finalmente la garantía de no repetición que se fundamenta en acciones para la prevención de la conducta violatoria de los derechos fundamentales.

El decreto es entendido como un avance del gobierno, que reconoce que no puede dejar en manos de los victimarios únicamente el compromiso de responder a las víctimas con la reparación. Pero a pesar de la buena voluntad que expresa, tiene la falla de haber sido redactado sin haber antes discutido con las víctimas y la sociedad sobre lo que debía estipularse dentro de su contenido.<sup>99</sup> “El hecho mismo de que un programa administrativo de reparaciones se consagrara en un decreto y no en una ley impidió una deliberación democrática sobre un tema tan importante, y respecto del cual el gobierno no tenía una facultad reglamentaria clara.”<sup>100</sup>

Los recursos que deben ser utilizados para ésta no deben ser solamente aquellos que hagan parte del patrimonio de los malhechores sino también se requiere de la colaboración del Estado en términos de apoyo, salud, educación, seguridad, y demás condiciones que les permitan a las víctimas re establecer una vida digna. La incógnita recae en saber si el programa de reparación realmente va a ser aplicado con el reconocimiento total del Estado colombiano ante la responsabilidad que tiene para reparar o simplemente, como quedó afirmado en la Cartilla Informativa- Programa de Reparación por vía administrativa, es un programa de ayuda y asistencia a los mártires. “El elemento que define la reparación como tal es la atribución o asunción de responsabilidad en las acciones u omisiones que causaron daño a las víctimas. Sin reconocimiento de responsabilidad, la distribución de sumas de dinero o de otros beneficios en salud, educación y vivienda puede ser entendida como mera asistencia, como un gesto de solidaridad, pero no como reparación”<sup>101</sup>; y es esa responsabilidad la que el Estado debe asumir para que la violencia no vuelva a ocurrir y se pueda generar nuevamente un pacto político.

El Programa de reparación individual fue sancionado hace tan solo 6 meses y pretende reparar por acciones violentas que hayan sido realizadas antes del 22 de

<sup>99</sup>Saffon, María Paula, (2008), “El decreto que repara las víctimas, más retórico que eficaz” (En línea), disponible en: [http://dejusticia.org/interna.php?id\\_tipo\\_publicacion=1&id\\_publicacion=406](http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=1&id_publicacion=406), recuperado: 8 de octubre de 2008.

<sup>100</sup> Saffon, María Paula, (2008), “El decreto que repara las víctimas, más retórico que eficaz” (En línea), disponible en: [http://dejusticia.org/interna.php?id\\_tipo\\_publicacion=1&id\\_publicacion=406](http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=1&id_publicacion=406), recuperado: 8 de octubre de 2008.

<sup>101</sup> “A propósito del Decreto sobre reparación administrativa” (2008) (En línea), disponible en: <http://www.ictcolombia.org/informativoMay08/reparaciones.html>, recuperado: 8 de octubre de 2008.

abril del presente año por grupos al margen de la ley, entendidos para este fin como guerrilla o autodefensas<sup>102</sup>. A partir de dicha normativa para la reparación se analizará como ha sido llevado a cabo el proceso para poder responder a la incógnita anteriormente planteada.

### **3. PROCESO DE REPARACIÓN EN COLOMBIA Y PERÚ**

#### **3.1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE REPARACIÓN**

El trabajo en políticas de reparaciones se basa principalmente en cómo las naciones pueden llegar a reparar el daño causado, restaurando la dignidad y los derechos, todo esto por medio de un sistema de reparación que sea aceptado y dé seguridad a las víctimas. Dicho sistema de reparaciones vendría a ser el acuerdo del cual habla el enfoque normativo, que determina el deber ser como una condición para determinar su funcionalidad y real utilidad. El reto para la reparación está en la definición de conceptos y objetivos, así como en determinar quién va a compensar y la respuesta justa a la cantidad clara de víctimas; todo esto de la mano de la búsqueda de la verdad y una reforma institucional.

Para poder hablar de un proceso de reparación integral es importante tener en cuenta primero que todo la normativa internacional que se ha desarrollado en torno al tema, y basados en esta ya es posible entrar a analizar la relación que existe y la concordancia que se presenta entre los programas de reparación en Perú y Colombia respecto a los estatutos internacionales. Retomando la Carta de las Naciones Unidas, en la cual queda estipulado en el artículo número 55 el compromiso hacia la cooperación internacional económica y social que busca salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y en el artículo número 56 donde se confirma la cooperación y el compromiso de todos los miembros para tomar medidas conjuntas o separadas que estén dadas con el fin de cumplir los propósitos del artículo 55, encontramos las bases para la regulación internacional de los principios de reparación integral. Partiendo de esto y del deber de todos los Estados por respetar y hacer respetar los derechos humanos, es necesario que se tengan en cuenta medidas para su garantía. Es por esto que se dictó el “Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” y “De los principios y

---

<sup>102</sup> Si el evento ocurrió con posterioridad al 22 de abril de 2008 la oficina de Atención a Víctimas de la Violencia brinda lo que ellos mismos denominan “ayuda solidaria”, conforme a lo establecido en la Ley 418 de 1997, que fue prorrogada por las leyes 782 de 2002 y 1106 de 2006.

Directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” donde quedan establecidos tanto el derecho a saber, a la justicia y a obtener reparaciones como únicos mecanismos efectivos para evitar la impunidad.

En este caso específico nos vamos a centrar en el derecho a obtener reparación que determina el deber del Estado de reparar, el derecho de la víctima de obtener la reparación y el derecho de dirigirse contra el autor de las violaciones. Las medidas estipuladas para la reparación son cinco, divididas de la siguiente manera:

- Medidas de restitución; que restauren la condición de la víctima antes de los hechos ocurridos.<sup>103</sup>

- Medidas de indemnización; que deben ser evaluadas de acuerdo a los daños sufridos y de esta manera su cantidad financiera debe ser equiparable.<sup>104</sup>

- Medidas de rehabilitación; que deben buscar devolver a la víctima a su estado anterior a que los actos ocurrieran y por tanto deben contar con la financiación de atención médica, psicológica, psiquiátrica y servicios sociales.<sup>105</sup>

- Medidas de satisfacción; de las cuales hacen parte las reparaciones simbólicas, morales y colectivas.<sup>106</sup>

- Garantías de no repetición; donde el Estado es aquel encargado de garantizar la seguridad y las medidas para que las víctimas no vuelvan a sufrir violaciones de sus derechos humanos.<sup>107</sup>

Según la comunidad internacional, estos son los principios que deben perseguirse en miras de una reparación integral que conduzca al camino hacia la reconciliación y la democracia y es por este motivo que cuando se hable de reparación debe pensarse única y exclusivamente en aquellos que han sufrido con la violencia, es decir en las víctimas. En palabras de Jon Elster, las víctimas deben ser no solo compensadas por los años en los que sufrieron violaciones sino también por ver reducidas sus capacidades a recibir ganancias durante el pasado; e incluso por negárseles la capacidad de disfrutar la vida.<sup>108</sup>

<sup>103</sup> Devolviéndole las libertades individuales, su vida familiar, el derecho a la ciudadanía y el regreso a su lugar de origen, con un empleo y sus propiedades.

<sup>104</sup> Específicamente se tienen en cuenta los daños tanto físicos como morales, la pérdida de oportunidades, de ingresos, de dignidad y los gastos de asistencia jurídica.

<sup>105</sup> En el caso de desaparición incluyen también la entrega del cadáver identificado.

<sup>106</sup> Para lo cual se deben realizar actos de reconocimiento público del Estado sobre la responsabilidad, restablecimiento de la dignidad de las víctimas, actos conmemorativos, homenajes, la narración fiel de los actos y la garantía de no repetición.

<sup>107</sup> Por este motivo las medidas que debe tomar son las de acabar con los grupos armados al margen de la ley, anulación de disposiciones que hayan permitido las violaciones, y medidas acerca de agentes del Estado que hayan estado implicados en las violaciones.

<sup>108</sup> ELSTER, Jon.(2004) Closing the books. Transitional justice in historical perspective. Estados Unidos, Cambridge University Press.

Claro está que es imposible devolver a la vida a alguien que ha sido asesinado, o incluso retroceder el tiempo para evitar los horrores a los que las personas han sido expuestas, pero sí es posible recuperar la dignidad de las víctimas con la ayuda del Estado comprometido y la comunidad internacional con los ojos puestos en los procesos de justicia transicional. Hay que tener en cuenta que para que el proceso de reparación cumpla sus objetivos este tiene que distinguirse de la simple asistencia por parte del Estado y esta diferencia está en el reconocimiento de la responsabilidad por parte del Estado ya que este es el encargado de garantizar la protección y respeto de los derechos humanos. En contextos de violaciones sistemáticas de los derechos humanos como lo son el caso de Perú y Colombia, la reparación tiene que “expresar el reconocimiento de lo que pasó, de las consecuencias que aquello que pasó dejó en las víctimas, de la responsabilidad – jurídica, moral y política– que le cabe al Estado en las violaciones a los derechos humanos, la decisión del Estado de acoger en la comunidad política a aquellas personas que antes fueron excluidas, perseguidas y victimizadas, y el compromiso de que lo que pasó no vuelva a ocurrir”<sup>109</sup>. De otra manera no podría hablarse de recuperar el contrato social del que hablaban Rousseau, Locke y Rawls entre otros, que responde al origen y fin último del Estado y de los derechos humanos. Para vivir en sociedad, los seres humanos llegan a pactos y negociaciones y por ende asumen sus derechos y obligaciones que permiten la convivencia pacífica; y este pacto es el que se pretende recuperar cuando se habla de un proceso de transición, por un lado devolviéndoles a las víctimas su carácter de ciudadano digno de un Estado Social de Derecho por medio de la reparación y a los victimarios la posibilidad de reintegrarse a la sociedad bajo un marco de justicia específico.

“Los Estados están obligados moral y políticamente a adoptar medidas comprensivas y a introducir programas de reparación que tengan en cuenta las categorías de víctimas afectadas por estas violaciones”.<sup>110</sup> Y es precisamente por medio de los postulados jurídicos que se fundamenta ese reconocimiento de las víctimas y la obligación de los Estados que deben afrontar la impunidad y brindar un instrumento que sea útil para la negociación de los conflictos llegando a la reconciliación pero sin pasar por encima de los derechos de las víctimas.

---

<sup>109</sup> “Se abre camino el proyecto de ley para las víctimas de la violencia en Colombia” (2008) (En línea), disponible en: <http://www.ictjcolombia.org/informativoJul08/editorial.html>, recuperado: 20 de octubre de 2008.

<sup>110</sup> Paredes, César. (2008, octubre), “Ley de víctimas: ¿para las víctimas o para el gobierno” (en línea), disponible en: <http://semana.com/noticias-politica/ley-victimas-para-victimas-para-gobierno/116340.aspx>, recuperado: 10 de octubre de 2008.

## **3.2. COLOMBIA Y PERÚ**

El proceso de reparación en los países de nuestro interés ha estado marcado por regulaciones y normativas que se han presentado a lo largo de los años. En Colombia la Agencia Presidencial para la Acción Social es la encargada de prestar la debida atención a las víctimas y colaborar en el trámite de la reparación. En el Perú, por su parte, la CMAN es la que le hace seguimiento a las políticas del Estado en tanto a reparación y reconciliación. Teniendo en cuenta esto, a continuación se presentará que ha hecho cada una de estas organizaciones y el país sobre el tema de reparación y cuáles son los avances y retrocesos en medio de este largo camino.

### **3.2.1. Responsabilidad del Estado.**

En el caso colombiano, para empezar, encontramos que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional ha venido desarrollando el programa de Atención a las Víctimas de la Violencia, y en abril de este año logró saldar deudas que estaban pendientes con estas. Según el informe de la Agencia, de acuerdo con la normativa de la Ley 418 de 1997, más de nueve mil familias recibieron 127.000 millones de pesos para gastos funerarios y como ayuda humanitaria<sup>111</sup>. Estas nueve mil familias, son solamente una parte de las más de 64.342 a las cuales Acción Social les ha girado ayudas económicas durante los últimos cinco años, que si bien corresponden a la indemnización no cumplen del todo con el deber ser de la reparación integral entendida como lo es dentro de los parámetros internacionales que fueron explicados anteriormente. Claro es que la ayuda brindada es una respuesta del Estado ante los daños sufridos pero el problema está en considerarla ayuda solidaria por tratarse de un subsidio a personas que se encuentran en emergencia, tanto por sufrir deterioro de sus bienes o heridas físicas.

Este año se aprobó en abril el Decreto 1290 que determina que sólo son reparables algunos derechos, como aquel de la integridad y la salud física y mental y la libertad individual y sexual, pero aquellos que hacen referencia a la dignidad de la persona,

---

<sup>111</sup> "Gobierno se pone al día con parientes de las víctimas" (2008) (En línea), disponible en: [http://www.accionsocial.gov.co/documentos/1739\\_plegable\\_Pago\\_Victimas.pdf](http://www.accionsocial.gov.co/documentos/1739_plegable_Pago_Victimas.pdf), recuperado: 1 de noviembre de 2008.

su honra, su pensamiento, sus derechos políticos, de igualdad y sociales y culturales, no son tenidos en cuenta a la hora de la indemnización. Si se pretende alcanzar la reconciliación no se puede desconocer los daños inmateriales que han sido causados por la violencia y que han abierto rajas en la sociedad, y a pesar de que no pueden ser reparados económicamente sí pueden serlo mediante políticas de gobierno que abarquen el reconocimiento y el homenaje a las víctimas, así como el esclarecimiento de la verdad para construir la memoria de los pueblos.

La Ley 975 de Justicia y Paz especifica que las víctimas tienen derecho a la reparación tanto individual como colectiva, que debe ser aplicada por medio de los fondos que maneja Acción Social con el Fondo de Reparación a las Víctimas,<sup>112</sup> así como también a la reparación material y simbólica que incluya la memoria histórica y la participación de las víctimas durante todo el proceso. Mas no es suficiente con que la ley establezca las formas de reparación en el papel si en la realidad el Estado no reconoce la responsabilidad en las violaciones sufridas por la acción de los grupos paramilitares, o guerrilleros en su defecto y de la suya propia por acción u omisión de sus agentes. Según el artículo 5, de la Ley 975 de Justicia y Paz, sólo se incluye dentro de víctimas a aquellas personas que han sufrido daños directos como consecuencia de acciones realizadas por los grupos armados al margen de la ley. En otras palabras, excluye toda responsabilidad del Estado, y deja por fuera una posible reparación a víctimas de la violencia causada por agentes de este. Respecto al tema, el Presidente Álvaro Uribe en la presentación oficial del texto del Decreto 1290 afirmó que quiere sobre todos los medios evitar demandas judiciales en contra del Estado, pero esto es lo que logrará si no asume la responsabilidad de éste a la hora de las violaciones.<sup>113</sup>

Según la Constitución Política de 1991, Colombia se considera un Estado Social de Derecho donde asume la responsabilidad de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”<sup>114</sup>, es decir, a través del contrato social que asumen sus ciudadanos, el Estado se compromete a garantizar la dignidad y el respeto de los derechos fundamentales, y por ende cuando se incurre en una violación a los

<sup>112</sup> Dicho Fondo es el encargado de administrar los bienes que son entregados por los miembros de los grupos armados al margen de la ley quienes tienen la obligación que entregar todos los bienes para poder acceder a los beneficios establecidos dentro de la ley.

<sup>113</sup> “A propósito del Decreto sobre reparación administrativa” (2008) (En línea), disponible en: <http://www.icticolombia.org/informativoMay08/reparaciones.html>, recuperado: 8 de octubre de 2008.

<sup>114</sup> Colombia (2004), Constitución Política, Bogotá, Momo Ediciones.

mismos, se incurre en falta de garantía de Estado y de responsabilidad del mismo por lo ocurrido. Por este motivo volvemos al punto sobre la importancia de que el Estado reconozca su responsabilidad como condición para poder brindar reparación. Si éste se limita a prestar ayuda de manera solidaria, jamás va a poder reparar realmente a los afectados, ya que todas sus acciones estarán suministradas a manera de favor y no bajo la condición necesaria en un proceso como el que vive Colombia de asegurar la justicia, la verdad y la reparación. Tanta ha sido la falta de reconocimiento del Estado, que el señor José Obdulio Gaviria, como asesor presidencial, ha afirmado que en Colombia no existen desplazados sino migrantes, tampoco existe un conflicto armado sino una lucha antiterrorista y por consiguiente no hay víctimas, por lo cual no vale la pena tener en cuenta el derecho humanitario o hablar de una crisis humanitaria.<sup>115</sup>

La ley de Justicia y Paz ha sido duramente criticada por considerarse que da primacía a los victimarios sobre las víctimas, a pesar de incluir dentro de su normativa los cinco componentes para una reparación integral, el problema es que no hace referencia a como dichos componentes deben pesarse los unos contra los otros, es decir, cuáles deben ser priorizados en caso de que haya limitados recursos para la reparación.<sup>116</sup>

En el Perú, por su parte, la CVR, después de dos años de ejercicio, presentó su Informe Final en el cual hizo las recomendaciones para seguir en el camino de reconstrucción de la sociedad. En dicho informe, en primer lugar, se explica la responsabilidad del Estado en graves violaciones de los derechos humanos<sup>117</sup>, dejando constancia de que la verdad sobre las dos décadas de conflicto implicaba tanto a agentes del Estado como grupos al margen de la ley. El conflicto en el Perú se dio por terminado en el año 2000, y la Comisión tuvo el tiempo necesario para esclarecer quiénes eran los actores así como el número de víctimas, lo cual puede considerarse un punto a favor en el proceso de transición.

Siguiendo las recomendaciones de la CVR, se instauró el Plan Integral de Reparaciones que define a las víctimas como “todas aquellas personas o grupos de personas que, con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió el país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, hayan sufrido actos u omisiones

---

<sup>115</sup> “Desplazamiento forzado: del reconocimiento a la negación” (2008) (En línea), disponible en: [http://www.codhes.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=338](http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=338), recuperado: 31 de octubre de 2008.

<sup>116</sup> Richards, Mark (2007), “The design and implementation of an optimal reparation program: How should limited resources for material reparation be distributed across victims of the Colombian conflict?” (En línea), disponible en: [http://www.cerac.org.co/pdf/CERAC\\_WP\\_5.pdf](http://www.cerac.org.co/pdf/CERAC_WP_5.pdf), recuperado: 1 de Noviembre de 2008.

<sup>117</sup> GUILLEROT, Julie. MAGARRELL, Lisa. Memorias de un proceso inacabado. Reparaciones en la transición peruana. APRODEH, CIJT, Oxfam.

que violan las normas del derecho internacional de los derechos humanos.”<sup>118</sup> Con esto queda demostrado que no excluyen a las víctimas de Estado como si ocurre en el caso colombiano; a pesar de no hacer referencia explícita a la responsabilidad de los agentes del Estado, no dejan por fuera el hecho de que existan víctimas que hayan sido afectadas por este y por consiguiente se les otorga el pleno derecho a exigir su reparación.

Es importante que se entienda la reparación como parte del proceso de justicia transicional y por ende sus procesos deben ir de la mano con el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de justicia, la memoria histórica y las reformas institucionales necesarias para garantizar que los hechos no se van a repetir. Debe entenderse como una obligación del Estado en miras a la mayor dignificación de la víctima, y no simplemente como una labor de asistencia en situaciones de emergencia

**3.2.2. Víctimas.** En el caso Colombiano, a comparación del Peruano, nos enfrentamos al problema de la continuación del conflicto, por lo cual tener un cálculo exacto de víctimas que deben ser reparadas es casi imposible. Cada día pueden generarse más y más denuncias sobre atrocidades tanto del pasado como del presente, por parte no solo de los grupos paramilitares, sino también de la guerrilla y del Estado que en muchos casos utiliza “falsos positivos” como muertos en combate para afirmar que se está ganando la guerra. Según el Sistema de Información de Justicia y Paz de la Fiscalía, hasta mediados del presente año se hablaba de unas 131.510 víctimas registradas y una suma de unas 10.972 sin registrar.<sup>119</sup> De acuerdo con el Programa de reparaciones individuales por vía administrativa para las víctimas, este año se cuenta con 7 billones de pesos para repararlas.

A la vez que este programa entra en funcionamiento, se está discutiendo en el Congreso de la República la Ley de Víctimas, que pretende ser una iniciativa por las víctimas pero que demuestra que existe una amplia legislación respecto a estas y su reparación pero todavía no hay un Programa Nacional de Reparación consolidado, como sí lo hay en el Perú con el Plan Integral de Reparación. El problema de La Ley de Víctimas, es que no reconoce tampoco las víctimas de

---

<sup>118</sup> GUILLEROT, Julie. MAGARRELL, Lisa. Memorias de un proceso inacabado. Reparaciones en la transición peruana. APRODEH, CIJT, Oxfam. Pág. 36.

<sup>119</sup> “La hora de la reparación a las víctimas” (2008) (En línea), disponible en: <http://verdadabierta.com/web3/el-proceso-de-ralito/reparaciones-a-victimas>, recuperado: 1 de noviembre de 2008.

Estado y sigue afirmando la reparación por solidaridad y no por responsabilidad. Rodrigo Uprimmy, en sus últimas columnas de opinión para el periódico El Espectador, pone sobre la mesa las afirmaciones del presidente de la CNRR, Eduardo Pizano, quien ha dicho que para probar que se es víctima del Estado hay que recurrir a la vía judicial. Todo parece indicar que a aquellas personas que sufrieron violaciones de los derechos humanos por parte del Estado, las cosas les son más difíciles, ya que probar con los estándares judiciales quién fue el responsable del atropello es complicado y por ende acceder a la reparación administrativa depende de un proceso más largo que hace pensar que se les quiere excluir de ésta. Tal como lo expone Uprimmy “por eso se establecen programas masivos de reparación administrativa, que para incluir a todas las víctimas son menos exigentes probatoriamente y suelen otorgar indemnizaciones menores.”<sup>120</sup> La ley, elimina el control civil a las acciones de la Fuerza Pública y declara necesaria la decisión de un juez para que las personas puedan ser consideradas como víctimas, dejando de lado el principio de la buena fe.<sup>121</sup>

En el caso peruano, encontramos que al ser un conflicto de menor duración (1980-2000) al nuestro, y que empezó su proceso de justicia transicional cuando ya éste había concluido, se estipuló el mandato de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación por un periodo de tan solo dos años; mientras en Colombia la CNRR está comprometida a trabajar durante ocho. Los dos años que duró su trabajo estuvieron dedicados a cuantificar las víctimas, para poder establecer el presupuesto necesario para repararlas y determinar de dónde saldrían los recursos para hacerlo. Al ser un conflicto acabado llegar al número total de víctimas fue una labor más fácil que concluyó con un número aproximado de 60.000 muertos, 600.000 desplazados y un millón de víctimas.<sup>122</sup> La Comisión elaboró la política de reparaciones así como también una Comisión Interinstitucional para el seguimiento de las recomendaciones de éstas y un Consejo de Reparaciones<sup>123</sup>.

A finales del 2007 la Defensoría del Pueblo confirmó el inicio de reparaciones colectivas en 440 comunidades, pero observó la falencia en la implementación del Registro Único de Víctimas por medio del cual los afectados pueden acceder a

<sup>120</sup> Uprimmy, R. (2008, 10 de Noviembre), “Argucias jurídicas contra las víctimas”, en El Espectador (En línea), disponible en: <http://www.elespectador.com/columna89531-argucias-juridicas-contra-victimas>

<sup>121</sup> *El Tiempo* (2008, 7 de octubre), “Polémicos cambios a la ley de víctimas”, Bogotá.

<sup>122</sup> “Ellos reparan” (2008) (En línea), disponible en: <http://www.ictj.org/images/content/9/9/998.pdf>, recuperado: 2 de noviembre de 2008.

<sup>123</sup> Según el Informe Nacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas presentado en mayo de 2008, el Consejo de Reparaciones ha creado una red social e institucional de apoyo por medio de la cual se ha desarrollado una estrategia inclusiva y multicultural, teniendo en cuenta las peculiaridades étnicas, económicas, sociales, lingüísticas, de género, y de salud del país; así como la consolidación de apoyo tanto social como para obtener información

reparaciones individuales.<sup>124</sup> El balance también encuentra una demora en la investigación de los casos de violaciones y la falta de defensa de las víctimas, es decir, hay muchas víctimas que no tienen asesoría legal en sus procesos.

En la actualidad, la CMAN, encargada del seguimiento de las políticas del Estado en términos de paz, reparación y reconciliación, está dedicada a la implementación del Programa de Reparaciones Colectivas que fue inaugurado en junio de 2007. Para el presente año cuenta con un presupuesto de 46 millones de soles para la financiación de las 440 comunidades en lo que se refiere a proyectos productivos.<sup>125</sup> “Para el caso de reparaciones colectivas, el derecho se sustenta en el reconocimiento del daño sufrido como ente colectivo, y como tal, deben dirigirse a fortalecer los elementos que sustentan la plataforma social, jurídica y cultural de las comunidades campesinas y centros poblados, en el pleno respeto de su autonomía e identidad”.<sup>126</sup> Y es precisamente esto lo que el Plan Integral pretende alcanzar teniendo en cuenta que el contenido de los programas a realizar debe ser definido con la participación de la población beneficiaria de acuerdo a sus características culturales, sociales y las necesidades del orden del día.

**3.2.3. Sobre el Decreto y el PIR.** De acuerdo a lo estipulado en el decreto, la indemnización a la cual tendrán acceso las víctimas de la violencia corresponde a 40 salarios mínimos legales mensuales del año en que ocurrió el hecho para lo cual es necesario llevar a cabo una lista larga de trámites y registrarse en alguna de las bases de datos que maneja tanto Acción Social como la Fiscalía, o la Procuraduría. A parte de esto la solicitud puede tardarse los 18 meses estipulados para que el caso sea tenido en cuenta. ¿Podría, entonces considerarse la reparación por vía administrativa como reparación integral?. Como dice el título del artículo publicado el 16 de julio por la revista digital de la Fundación Razón Pública, “la guerra no sólo se paga con salarios mínimos”; las víctimas para ser reparadas integralmente necesitan del pleno reconocimiento de responsabilidad del Estado para que este asuma realmente el compromiso de compensar, reivindicar, indemnizar, satisfacer y garantizar la no repetición de los actos.

<sup>124</sup> “Balance sobre reparaciones y acceso a la justicia para las víctimas de la violencia” (2007) (En línea), disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/notas-prensa.php?a=2007>, recuperado: 2 de noviembre de 2008.

<sup>125</sup> Asamblea General Consejo de Derechos Humanos (2008), *Informe Nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 (A) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Perú.*, Ginebra, Naciones Unidas.

<sup>126</sup> Asociación Pro Derechos Humanos (2008), *Reporte Nacional de Vigilancia del Programa de Reparaciones Colectivas*, Lima. APRODEH-ICTJ

A la luz de los compromisos adquiridos por el país con el Derecho Internacional, el Estado debe garantizar el acceso a las medidas de reparación de todas las víctimas del conflicto, es decir, de aquellos que han sufrido violaciones por parte de los paramilitares, de las FARC, el ELN y hasta del mismo Estado; y con el decreto se deja de lado a las víctimas de crímenes de Estado, así como también se deja de lado a la reparación de colectividades. Tal y como lo afirma la Doctora Patricia Linares, representante de la Procuraduría ante la CNRR “en mi criterio (el decreto) no es un plan de reparación, es un mero plan de indemnizaciones precarias y lo principal es entender que en ningún momento obstruye o condiciona el derecho a las personas a obtener una reparación por vía judicial”,<sup>127</sup> que en un primer momento si se pretendió que fuera de esa manera. “En las primeras versiones ese decreto se decía que quien accediera a ese programa de reparación por vía administrativa renunciaba a acceder por vía judicial. ¿Eso qué es? Negar un derecho fundamental que es el de acceso a la justicia.”<sup>128</sup>

En el caso Peruano, existe la ventaja de que el conflicto ya ha terminado y por consiguiente se ha podido generar un plan nacional para reparar a las víctimas de acuerdo a las recomendaciones de la CVR. En términos de proceso de construcción es claro que el PIR fue definido “en base de la experiencia internacional comparada y de la experiencia nacional en materia de reparaciones, con la participación de expertos internacionales y nacionales, pero también sobre las demandas y necesidades expresadas por las propias víctimas, por medio de talleres y estudios de sus propuestas”<sup>129</sup>, lo cual marca un punto sustancial de diferencia con Colombia. Acá el Ejecutivo reguló la ley 975 con el decreto 1290, haciendo uso de las facultades que le son propias, por lo cual ni la sociedad civil ni las demás entidades y ramas del Estado fueron partícipes de su creación. La participación de ONG’s y organizaciones de víctimas da legitimidad al diseño de las propuestas y se construyen alianzas que pueden ser sostenibles y defendibles en un periodo posterior en el que ya no exista una comisión para la reparación. Colombia no puede elaborar un plan nacional de reparación hasta que el conflicto no esté terminado, por eso por ahora se dan es pequeños pasos hacia la reparación, pero en el Perú ya se presentó un programa con viabilidad política y financiera que está incluido dentro de la agenda pública.

---

<sup>127</sup> Linares, P. (2008, 4 de noviembre), entrevistado por Gómez L. Bogotá

<sup>128</sup> Linares, P. (2008, 4 de noviembre), entrevistado por Gómez L. Bogotá

<sup>129</sup> GUILLEROT, Julie. MAGARRELL, Lisa. Memorias de un proceso inacabado. Reparaciones en la transición peruana. APRODEH, CIJT, Oxfam. Pág. 55

La crítica del PIR se da en que debido a la dificultad de condiciones económicas de extrema pobreza y desigualdad social dentro de la población afectada, es necesario que las iniciativas respondan a las expectativas de las víctimas, y esto ha sido complicado de alcanzar. Su objetivo primordial es lograr la reconciliación, que va más allá de recomponer el orden en la sociedad, implica restablecer la dignidad del pueblo afirmando los derechos en un Estado Social y democrático de Derecho<sup>130</sup> como lo es el peruano, que debe respetar el pluralismo, el derecho a la diversidad, solidaridad y la justicia. Para lograr este objetivo debe involucrarse a la sociedad, el Estado, los partidos políticos, entre otros y superar los obstáculos que imponen la discriminación racial, social y económica.<sup>131</sup>

Nos encontramos ante un caso similar al colombiano, en tanto que en Perú el Estado se encuentra en la obligación de reparar por no haber cumplido con respetar o hacer respetar los derechos humanos; es decir, el Estado es responsable por acción u omisión, por no prevenir ni responder a las atrocidades de actores dentro del conflicto armado; tal y como ocurre en nuestro país. Por ende no debe confundirse la obligación del Estado en tanto a su contrato social, con la obligación de reparar. Es decir Estados Sociales de Derecho se comprometieron a cumplir mediante programas gubernamentales, los proyectos públicos de inversión en salud, educación, vivienda, entre otros con sus habitantes y aparte de esto tienen la obligación frente a las víctimas del conflicto armado de reparar mediante un programa que tenga en cuenta los cinco requisitos del derecho internacional, en tanto a reparación simbólica, rehabilitación, restitución, indemnización y garantía de no repetición.

**3.2.4. Las Comisiones de la Verdad.** Como punto de diferencia entre ambos casos podemos hablar de las respectivas Comisiones de la Verdad. Según lo explicado, las comisiones de la verdad son órganos encargados de la recomendación, pero sin carácter ejecutor, no deben asumir el deber de judicializar a los culpables pero si deben buscar alcanzar la verdad y por lo tanto es conveniente que su composición sea predominantemente mixta. Esto quiere decir

---

<sup>130</sup> Como está afirmado en el artículo 43 y 3 de la Constitución Nacional de 1993.

<sup>131</sup> Asamblea General Consejo de Derechos Humanos (2008), *Informe Nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 (A) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Perú.*, Ginebra, Naciones Unidas.

que deben contar con la participación del gobierno, la sociedad civil y representantes de las víctimas.

En el caso colombiano la CNRR está integrada por dos representantes de las organizaciones de víctimas, cinco representantes de la Sociedad Civil, un delegado del Vicepresidente de la República, por el Procurador General o su delegado, un delegado del Ministro del Interior y de Justicia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, por el Defensor del Pueblo y por el Director de Acción Social.<sup>132</sup> Dicho organismo, como lo afirma la Delegada de la Procuraduría ante la CNRR, la Doctora Patricia Linares, está fallando en el sentido de querer asumir funciones ejecutivas que no le corresponden, y por ende se ha convertido de cierta manera en vocera del gobierno de turno.<sup>133</sup> La CNRR ha perdido su sentido autónomo debido a que los miembros que son representantes de la sociedad civil fueron elegidos por el presidente Uribe, las víctimas están sub-representadas, son una minoría dentro del comité, hay algunos grupos como el de desplazados que no tiene representación y ha tardado en su obligación de la búsqueda de la verdad, debido a que en muchos casos se ha presentado el problema de la extradición de los victimarios por delito de narcotráfico dejando de lado su deber de contar la verdad de los daños causados a las víctimas.<sup>134</sup> “La CNRR, encargada de defender y promover los intereses de las víctimas, se ha visto impedida por su cercanía con el gobierno y por divisiones internas.”<sup>135</sup> Así mismo, como lo afirma el International Crisis Group, las víctimas están en el papel de observadores más que de actores en este proceso, lo que es una falla grave.

En el Perú, la CVR se encontraba conformada por trece miembros, entre los cuales se encontraban Doctores, miembros de ONG's, sacerdotes, ex miembros del Congreso de la República e investigadores. Como lo afirma Carlos Iván Degregori en el Perú, las personas que componían la comisión “eran personas individuales que no representaban a nadie más que a sí mismos, mientras que en el caso de Colombia es una comisión cuatripartita donde hay representantes del gobierno, de los organismos de control del Estado, (...) representantes que por lo menos en el caso de los representantes del gobierno pueden enviar delegados a las reuniones

<sup>132</sup> “Integrantes” (2008) (En línea), disponible en: <http://www.cnrr.org.co/>, recuperado: 30 de septiembre de 2008.

<sup>133</sup> Linares, P. (2008, 4 de noviembre), entrevistado por Gómez L. Bogotá

<sup>134</sup> Ceballos Medina, M. (2007, febrero), “Alcances de las políticas de reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia y en Perú. (Análisis comparado de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Perú y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en Colombia) (en línea), disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/padh/Revista18/Tema%20Central/mceballos.htm#notas>, recuperado: 10 de septiembre de 2008.

<sup>135</sup> “Corregir el curso: las víctimas y la Ley de Justicia y Paz en Colombia” (2008) (En línea), disponible en: <http://www.crisisgroup.org/home/index.cfm?l=4&id=5753&m=1>, recuperado: 2 de noviembre de 2008.

de la comisión.”<sup>136</sup> Considera, por tanto, que es una misión más compleja porque los miembros traen de por sí una visión y una inclinación determinada. La CVR peruana tuvo una misión más global y más determinada, su periodo fue más corto, (dos años), donde se constituyó un espíritu de equipo, como lo afirma Carlos Iván Degregori. El propósito principal de la Comisión fue el de investigar y hacer pública la verdad sobre los años de violencia y de esta manera logró establecer modelos de violaciones de los derechos humanos y determinar los actores involucrados y su responsabilidad. Gracias a esto fue que se alcanzó diseñar los criterios para la reparación de las víctimas y presentar como resultado en el informe final las recomendaciones para un Plan Integral de Reparación.

Estamos hablando de casos coyunturalmente diferentes, donde uno de ellos se encuentra dando pasos en medio del problema y el otro se encuentra aplicando las recomendaciones después del análisis de un proceso terminado. La reparación sin verdad no es reparación, deja de lado las cuestiones de fondo, de “un ejercicio institucional de búsqueda de la verdad sobre el pasado y (..) el vínculo entre memoria de la violencia, derechos humanos y democracia”<sup>137</sup> que a la larga tiene como “misión fecundar políticas públicas de reforma del Estado y sus instituciones, y (..) la tarea de transformar conciencias individuales y colectivas.”<sup>138</sup> Y este podría decirse que es el reto que se le presenta a una sociedad cuando transcurre a la pacificación. En Colombia estamos aprendiendo de la experiencia, en un momento donde es complicado hablar de verdad ya que muchos de los involucrados no quieren que esta sea develada, es decir, es un conflicto que traspasa las barreras de la ilegalidad y se inmiscuye dentro de la política propia de un país y su gobierno, desde el cual se plantean las soluciones y los interesados tratan de mantener la verdad oculta. En Perú, actualmente, se está haciendo seguimiento a las recomendaciones de la Comisión que destapó las atrocidades vividas y las violaciones sufridas y se espera que se lleve a cabo el PIR, las reformas institucionales para hacer real el Estado de Derecho, el Plan Nacional de Sitios de Entierro y los Mecanismos propios para el seguimiento de las recomendaciones.

---

<sup>136</sup> Degregori, Carlos Iván (2006), “Ponencia de Carlos Iván Degregori, con ocasión del coloquio internacional Las reparaciones a las víctimas en Colombia y Perú: retos y perspectivas” (En línea), disponible en: [http://www.pucp.edu.pe/idehpucp/index.php?option=com\\_content&task=view&id=112&Itemid=99999999&titu=2](http://www.pucp.edu.pe/idehpucp/index.php?option=com_content&task=view&id=112&Itemid=99999999&titu=2), recuperado: 20 de Agosto de 2008.

<sup>137</sup> Salvador Lerner, presidente de la Comisión de la Verdad de Perú, en el seminario Declaración Universal de Derechos Humanos: Medios, educación y cultura en derechos humanos.

<sup>138</sup> Salvador Lerner, presidente de la Comisión de la Verdad de Perú, en el seminario Declaración Universal de Derechos Humanos: Medios, educación y cultura en derechos humanos.

#### 4. CONCLUSIONES

Tal y como se formuló en la introducción de la presente monografía, el objetivo es concluir qué tanto se cumple con la normativa internacional en los procesos de reparación que se llevan a cabo en Colombia y Perú; lo anterior a partir del análisis comparativo y descriptivo que fue presentado anteriormente. Basándonos en esto es posible afirmar que el deber ser de los Estados es aceptar la responsabilidad que tienen con sus ciudadanos de garantizar los derechos fundamentales; responsabilidad que han asumido a raíz del contrato social del cual hablan Locke y Rawls y que determina la autoridad política de las naciones que los obliga a cumplir con los individuos que le han transferido dicho poder a sus gobiernos.

Ahora bien, entendemos que tanto Colombia como Perú en el camino hacia la reconciliación y la dignificación de sus víctimas tienen la obligación de aceptar su falta de protección y seguridad de sus ciudadanos, sólo partiendo de esto es posible avanzar en el proceso de reparación. Para la CVR en el Perú, las reparaciones contemplan la dimensión ético-política e incluyen acciones por parte del Estado con el objetivo de reconocer el daño causado por los victimarios y devolverles la dignidad. También la dimensión jurídica en la cual le otorga responsabilidad al Estado por la no prevención de los DDHH, aceptando de ésta manera el gravamen por lo ocurrido. Ante esto, en la presentación del Informe Final de la CVR el Presidente Toledo si bien pidió perdón en nombre del Estado, manifestó que los hechos ocurrieron en un período en el cual él no era gobierno,<sup>139</sup> excusándose por los hechos ocurridos, pero restándole sinceridad a sus declaraciones. En últimas se aceptó la responsabilidad del Estado pero con la

---

<sup>139</sup> DE GAMBOA, Camila y Mejía, José Alejandro. (2008), "El caso peruano" Editorial del Rosario.

justificación de que en el pasado era otro el encargado del funcionamiento del país. Este reconocimiento es un avance en el tema de las reparaciones porque para re dignificar a las personas es necesario aceptar quién ha fallado y por qué se ha llegado hasta la violencia extrema, y esto fue hecho de manera pública en el Perú.

En Colombia, el problema se encuentra en la falta de reconocimiento del Estado por los hechos de violencia vividos. Desde la entrada en vigencia de la ley 975 se han determinado medidas para reparar a las víctimas, pero entendidas como ayuda solidaria y no como parte de un programa de reparación integral donde el Estado asume su deber de responsabilidad ante las violaciones a los DDHH. Por medio del decreto 1290 el Estado se compromete a indemnizar a las víctimas mas no acepta su responsabilidad y por lo tanto hasta el momento no ha hecho ninguna intervención ante estas para pedirles perdón.

En segundo lugar, no se puede hablar de reparación integral si no se conoce la verdad de los acontecimientos. El conocimiento del pasado es parte de “los derechos y deberes que tiene que asumir una sociedad en el presente.”<sup>140</sup> En Colombia la falta de revelación de la verdad ha llevado a la consolidación de la impunidad, por un lado por la falta de capacidad de la Fiscalía para atender la cantidad de casos de desmovilizados bajo la Ley de Justicia y Paz, así como también por la falta de compromiso de los paramilitares quienes no están revelando toda la verdad. La Comisión Colombiana de Juristas asegura que quienes tienen que rendir cuentas han tomado las riendas del proceso y han direccionado la audiencia a su manera determinando en muchos casos cuándo debe terminar la versión y cómo debe ocurrir<sup>141</sup>. Igualmente, con las extradiciones llevadas a cabo a los jefes paramilitares se han frenado las investigaciones sobre el papel de estos en las violaciones de los DDHH, y se enfocan en su delito por narcotráfico, relegando la verdad a un segundo plano y restándole la importancia que se necesita para un proceso de reparación y reconciliación.

En Perú la búsqueda de la verdad por medio de la CVR fue el eje articulador del proceso que se llevó a cabo y esto llevo al reconocimiento público de que la violencia tenía sus orígenes en el autoritarismo y la discriminación.<sup>142</sup> La CVR

---

<sup>140</sup> Estud. Socio-Juríd, Bogota (Colombia), 7 (número especial) Agosto de 2005. Justicia Transicional: dilemas y remedios para lidiar con el pasado. Camila de Gamboa Tapias. Pág. 27.

<sup>141</sup> Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), (2008). *Colombia: el espejismo de la justicia y la paz*, Bogotá, CCJ.

<sup>142</sup> DE GAMBOA, Camila y Mejía, José Alejandro. (2008), “El caso peruano” Editorial del Rosario.

cumplió con la misión de revelar la verdad histórica y de identificar perpetradores y perpetrados, abriendo el camino para la reparación y la sanción respectivamente.

En tercer lugar, la justicia como motor de procesos de transición no puede ser olvidada. Según la teoría de la justicia de Rawls, es aceptable la desigualdad siempre y cuando actúe en beneficio de los demás, es decir, de manera tal que la sociedad sea mejor con esta que sin esta. Partiendo de este principio y retomando la justicia, es necesario garantizar un grado de ésta como parte de un proceso de restauración. Si bien no se habla de justicia total como aquella que persigue y condena a todos los participantes en las violaciones de DDHH, si se necesita hacer valer el derecho a la justicia para evitar la impunidad. Lo ideal es crear condiciones propicias para alcanzar un acuerdo de paz, por lo cual muchas veces los castigos son mucho más reducidos de lo que en realidad deberían ser. Mientras las víctimas no sientan que su derecho a la justicia ha cobrado vida, va a ser muy difícil devolverles su sentido de ciudadanos miembros de un país y por ende la reparación seguiría incompleta. Dentro de estos parámetros en el Perú la CVR aplicó la teoría que otorga la responsabilidad criminal a la cabeza de la organización entre la cual fue realizado el acto, es decir, al ser la mayoría de delitos casos que ocurrieron al interior de organizaciones, el mando más alto es aquel al que se le otorga la culpa.<sup>143</sup> Como consecuencia de esto existen solamente 47 casos investigados por la CVR, entre los cuales se encuentra el del ex presidente Fujimori. En Colombia, los desmovilizados bajo la Ley 975 se comprometen a contar la verdad a cambio de pocos años de cárcel, pero este proceso ha encontrado limitaciones como la extradición y la falta de compromiso por parte de quienes se sometieron a la ley. El punto crucial de diferencia con el Perú es que en dicho país no fue necesario llegar a negociaciones con los perpetradores y por lo tanto estos no tenían el poder de imponer sus condiciones para volver a la vida civil, mientras en Colombia esto si se realizó y como un pacto previamente aceptado por las partes en donde unos se sacrificaban por otros<sup>144</sup>. Es decir, negociar implica aceptar condiciones de ambas partes donde uno y otro puedan obtener beneficios, así esto implique, como en el caso colombiano, aceptar una rebaja de penas para concluir con las violaciones por parte del grupo armado.

---

<sup>143</sup> DE GAMBOA, Camila y Mejía, José Alejandro. (2008), "El caso peruano". Editorial del Rosario.

<sup>144</sup> Entendiéndose como la idea de contrato social de Rawls.

Por último y cuarto lugar, retomando el constructivismo de Rawls se puede afirmar que la sola indemnización no garantiza el pleno ejercicio de libertades, y esto es precisamente el proceso que se está llevando a cabo en Colombia, un programa de reparación únicamente por la vía administrativa. Si se tienen presentes los principales elementos de la teoría liberal, como lo son el derecho a libertades y oportunidades fundamentales, la alta prioridad para las libertades fundamentales y las medidas para asegurar a los ciudadanos los medios de uso efectivo de dichas libertades, se entiende que la sola indemnización no garantiza los medios porque no devuelve la dignidad a las víctimas ni les restablece la confianza en el Estado y sus derechos como ciudadanos. Dichas libertades, hacen parte de los bienes básicos que son necesarios, y deben ser repartidos y asegurados, así como lo deben ser también las oportunidades en el acceso a cargos, las posiciones sociales y las bases sociales de auto respeto, y estos bienes son parte de los DDHH que en situaciones de conflicto son constantemente violados. En estos momentos de violencia, se presentan desigualdades y asimetrías que deben ser suprimidas, las cuales dentro de la teoría constructivista de Rawls no se pueden suprimir con la indemnización porque esta no incluye la verdad, la garantía de no repetición, la satisfacción y demás elementos que hacen parte de la justicia transicional. Si se pretende subsanar las injusticias del pasado, como afirma Elster que debe ser la reparación, esta debe ir de la mano con el derecho al pleno ejercicio de las libertades de las cuales hablan los liberales y Rawls.

Teniendo en cuenta lo anterior, Perú nos sirve como ejemplo al haber asignado diferentes responsabilidades a las instituciones del país, los gobiernos, los partidos políticos, el SL y el MRTA que habían infringido violaciones a los DDHH. La CVR cumplió con la función de investigar seriamente lo ocurrido para asignar responsabilidades, y elaboró un patrón sobre qué tipo de violaciones se dieron para saber cómo y a quién se le debe reparar. Su proceso de reparación recoge estos componentes, que estaban en el Informe Final, para desarrollar el PIR, y deja demostrado que antes de implementar una política de Estado para reparar es necesario tener claridad sobre lo ocurrido. Para poder realizar un plan nacional de este tipo en Colombia hay que empezar por entender por qué se ha desarrollado la guerra, cuáles han sido sus motivaciones, y después si hablar de reconstruir ciudadanía con cultura democrática donde se dé un trato equitativo a todos los nacionales. Es muy difícil seguir los estándares internacionales de reparación

mientras siga existiendo un conflicto armado y sigan presentándose violaciones a los DDHH; y en Colombia esto sigue ocurriendo, tal como se demostró en los últimos días en el informe de Amnistía Internacional. Se han venido destapando casos de falsos positivos por parte de las FFAA y el gobierno colombiano no reconoce siquiera que existe un conflicto armado dentro del país. Como lo indica Marta Fotsh<sup>145</sup>, “¿cómo se va a resolver un conflicto si se niega la existencia? (...), negar la existencia del conflicto puede significar que los actores involucrados no se sientan obligados a cumplir con el derecho internacional humanitario.”<sup>146</sup> Y si los actores no sienten dicha obligación no se va a poder reparar.

Finalmente es necesario que las voces de las víctimas y sus organizaciones y la sociedad civil sean escuchadas, por medio de estas es de la única manera que se pueden llevar a cabo los procesos de verificación y exigirle al país que responda ante los hechos vividos. En el Perú, ha cinco años de la presentación del Informe Final es preciso que se oigan voces de advertencia para que el esfuerzo realizado hasta el momento siga dando frutos y el capital social construido alrededor de esto no se pierda. Debe existir el compromiso entre la sociedad y el gobierno para asegurar el conocimiento de la verdad y la garantía de no repetición. Sin verdad no se puede reconstruir el pasado y sin conocer el pasado no podemos evitar que se vuelva a caer en lo mismo en un futuro. En Colombia, el pueblo hasta ahora está despertando de la indiferencia y está aceptando que la violencia es algo que nos incumbe a todos, por consiguiente las organizaciones no gubernamentales que existen tienen el papel de mostrarle al mundo la verdadera cara de la guerra y los esfuerzos hechos por parte de la sociedad y el Estado para salir adelante, sin una mutua colaboración será un proceso imposible de alcanzar. Las organizaciones de víctimas, campesinos, indígenas, sindicatos, entre otros, buscan imponer la víctima sobre los victimarios dentro del proceso de Justicia y Paz y exigirle al Estado una transformación de la sociedad para que se pueda alcanzar la reconciliación.

## BIBLIOGRAFÍA

---

<sup>145</sup> Coordinadora del trabajo sobre Colombia en la parte suiza de Amnistía Internacional

<sup>146</sup> *Swissinfo.ch* (2008, 29 de octubre), “Informe sobre Colombia de Amnistía Internacional”, disponible en: [http://www.swissinfo.ch/spa/portada/Informe\\_sobre\\_Colombia\\_de\\_Amnistia\\_Internacional.html?siteSect=105&sid=9905127&cKey=1225286283000&ty=st](http://www.swissinfo.ch/spa/portada/Informe_sobre_Colombia_de_Amnistia_Internacional.html?siteSect=105&sid=9905127&cKey=1225286283000&ty=st), recuperado en: 5 de noviembre de 2008.

- ACCIÓN SOCIAL, Solidaridad con las víctimas de la violencia.
- APRODEH-ICTJ.(2008) Asociación Pro Derechos Humanos, “Reporte Nacional de Vigilancia del Programa de Reparaciones Colectivas”, Lima. 2008.
- BORAINÉ, Alex. (2000)“Los logros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación” A country unmasked. Oxford University Press, Oxford. 2000
- CEBALLOS MEDINA, M. (2007, Febrero)“Alcances de las políticas de reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia y en Perú. (Análisis comparado de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Perú y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en Colombia) (en línea), disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/padh/Revista18/Tema%20Central/mceballos.htm#notas>.
- COLOMBIA. Actividades del ICTJ” (2008) (En línea), disponible en: <http://www.ictj.org/es/where/region2/514.html>.
- 
- COLOMBIA (2004), Constitución Política, Bogotá, Momo Ediciones
- COLOMBIA, Congreso Nacional de la República (2005, 25 de julio), “Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, adoptada en Bogotá, el 25 de julio de 2005.
- COLOMBIA, Ministerio del Interior y Justicia (2008, 22 de abril), “Decreto número 1290 del 22 de abril de 2008, por el cual se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley”, Bogotá.
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (ed) Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Lima: CVR, 2004
- CUYA, Esteban. (2008) “El impacto de las comisiones de la verdad en América Latina”, disponible en: <http://www.menschenrechte.org/spanisch/Articulos.htm>
- DE GAMBOA, Camila y Mejía, José Alejandro. (2008), “El caso peruano” Editorial del Rosario.
- DE GREIFF, Pablo. (2005) Elementos de un programa de reparaciones, en: Cuadernos del conflicto, justicia, verdad y reparación en medio del conflicto, Bogotá, Legis, Semana, Fundación Ideas para la Paz

- DEGREGORI, Carlos Iván (2006), “Ponencia de Carlos Iván Degregori, con ocasión del coloquio internacional Las reparaciones a las víctimas en Colombia y Perú: retos y perspectivas” (En línea), disponible en: [http://www.pucp.edu.pe/idehpucp//index.php?option=com\\_content&task=view&id=112&Itemid=99999999&titu=2](http://www.pucp.edu.pe/idehpucp//index.php?option=com_content&task=view&id=112&Itemid=99999999&titu=2)
- DEGREGORI, Carlos Iván. (1996) Las rondas campesinas y la derrota del Sendero Luminoso. IEP ediciones.
- DU TOIT, André. Los fundamentos morales de las comisiones de verdad. La verdad como reconocimiento y la justicia como recognition: principios de la justicia transicional en la práctica de la comisión de verdad y reconciliación Sudafricana.
- ELSTER, Jon.(2004) Closing the books. Transitional justice in historical perspective. Estados Unidos, Cambridge University Press.
- ESTUD. SOCIO-JURÍD, Bogotá (Colombia), 7 (número especial) Agosto de 2005. Justicia Transicional: dilemas y remedios para lidiar con el pasado. Camila de Gamboa Tapias.
- FUNDACIÓN PAÍS LIBRE Y KONRAD ADENAUER STIFTUNG (2004), *Seminario Internacional: Corte Penal Internacional instrumento de paz para Colombia*, Bogotá, Fundación País Libre y Konrad Adenaur Stiftung.
- GINEBRA, NACIONES UNIDAS. Asamblea General Consejo de Derechos Humanos (2008), *Informe Nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 (A) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Perú*
- GUILLEROT, Julie. y MAGARRELL, Lisa. Memorias de un proceso inacabado. Reparaciones en la transición peruana. APRODEH, CIJT, Oxfam.
- HAYNER, Pricilla.(2001) Unspeakable truths. Confronting State terror and atrocity. New York, Routledge.
- HUHLE, Rainer. (2005, septiembre-diciembre) “De Núremberg a la Haya, los crímenes de derechos humanos ante la justicia. Problemas, avances y perspectivas a los 60 años del tribunal militar internacional de Núremberg”, en *Análisis político*, núm. 55,
- INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (2003) (En línea), disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/cv/i/1.html>.
- LERNER, Salvador, presidente de la Comisión de la Verdad de Perú, en el seminario Declaración Universal de Derechos Humanos: Medios, educación y cultura en derechos humanos.

- MACHER, Sofía (2006), “Ponencia de Sofía Macher, Presidenta del Consejo Nacional de Reparaciones del Perú, con ocasión del coloquio internacional Las reparaciones a las víctimas en Colombia y Perú: retos y perspectivas”
- MARSH, David. y STOKEN, Gerry. (1995). Teoría y métodos en la Ciencia Política. Madrid, Editorial Alianza.
- MINOW, Martha. (1998), *Between vengeance and forgiveness: facing history after genocide and mass violence*, Boston, Beacon Press.
- PAREDES, César. (2008, octubre), “Ley de víctimas: ¿para las víctimas o para el gobierno” (en línea), disponible en: <http://semana.com/noticias-politica/ley-victimas-para-victimas-para-gobierno/116340.aspx>
- PATIÑO, Gustavo (2005), *Citas y referencias bibliográficas*. Bogotá. JAVEGRAF.
- PERÚ, Comisión Permanente del Congreso de la República (2006), “Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR”, adoptada en Lima, Perú”.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2007), *Primero las víctimas, Criterios para la reparación integral víctimas individuales y grupos étnicos*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación y Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional.
- RAWLS, John. (1997) *Teoría de la justicia*. México. Fondo de cultura económica.
- REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (2008) (En línea), disponible en: <http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20sept%2030%20de%202008.htm>, recuperado: octubre 10 de 2008.
- RICHARDS, Mark (2007), “The design and implementation of an optimal reparation program: How should limited resources for material reparation be distributed across victims of the Colombian conflict?” (En línea), disponible en: [http://www.cerac.org.co/pdf/CERAC\\_WP\\_5.pdf](http://www.cerac.org.co/pdf/CERAC_WP_5.pdf)
- RIGBY, Andrew. (2001) *Justice and Reconciliation: after the violence*. Boulder, CO, Lynne Rienner.
- SAFFON, María Paula, (2008), “El decreto que repara las víctimas, más retórico que eficaz” (En línea), disponible en: [http://dejusticia.org/interna.php?id\\_tipo\\_publicacion=1&id\\_publicacion=406](http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=1&id_publicacion=406),
- SANCHEZ, Gonzalo. (Comp.) (2004) *Violencias y estrategias colectivas en la región andina. Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*. Eric Lairs editores. Norma.

- TEITEL, Ruti G. (2003 septiembre) “Genealogía de la justicia transicional”, en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, pp. 69-94.
- TEITEL, Ruti. (2002), *Transitional Justice*, Oxford University Press US
- UPRIMY, Rodrigo y Lasso, Luis Manuel. (2006) “Verdad, reparación y justicia en Colombia: algunas reflexiones y recomendaciones” (En línea), disponible en: [http://www.derechoshumanosypaz.org/pdf/Reflexiones\\_VJR.pdf](http://www.derechoshumanosypaz.org/pdf/Reflexiones_VJR.pdf).
- URIBE, Álvaro. (2002), “Programa de gobierno” (En línea), disponible en: [http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/GCRP\\_PND/Plan\\_Gobierno.pdf](http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/GCRP_PND/Plan_Gobierno.pdf).
- WOLF, Paul Robert. (1997) *Para comprender a Rawls, una reconstrucción y una crítica de Teoría de la Justicia*. México, Fondo de cultura económica.
- ZEPEDA, Rodríguez, Jesús. (2003) *La política del consenso. Una lectura crítica de El liberalismo político de John Rawls*. España, Anthropos

## ACCESOS WEB

- ACCIÓN SOCIAL: <http://www.accionsocial.gov.co>
- ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS: <http://www.asfaddes.org.co>
- ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS: <http://www.aprodeh.org.pe>
- CENTRO DE RECURSOS PARA EL ANÁLISIS DE CONFLICTOS: [http://www.cerac.org.co/colombia\\_research\\_home\\_espanol.htm](http://www.cerac.org.co/colombia_research_home_espanol.htm)
- CODHES: <http://www.codhes.org>
- COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN: <http://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/cv/>
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN: <http://www.cnrr.org.co/index.html>
- CRISIS GROUP: <http://www.crisisgroup.org>
- DEFENSORIA DEL PUEBLO: <http://www.defensoria.gob.pe>
- DEJUSTICIA: <http://dejusticia.org>
- EL TIEMPO: [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- EL ESPECTADOR: [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION: <http://www.fiscalia.gov.co>

- INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE:  
<http://www.ictj.org/en/where/region2/617.html>
- INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS:  
[http://www.pucp.edu.pe/idehpucp//index.php?option=com\\_content&task=view&id=112&Itemid=99999999&titu=2,](http://www.pucp.edu.pe/idehpucp//index.php?option=com_content&task=view&id=112&Itemid=99999999&titu=2)
- MOVICE: <http://www.movimientodevictimas.org>
- PAÍS LIBRE: <http://www.paislibre.org>
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN:  
<http://www.procuraduria.gov.co/>
- SWISS INFO: <http://www.swissinfo.ch/>
- REGISTRO DE VÍCTIMAS:  
<http://www.registrodevictimas.gob.pe/consejo.html>
- VERDAD ABIERTA: <http://verdadabierta.com>

## ANEXOS

## **ANEXO A- ENTREVISTA DR. PATRICIA LINARES, REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA ANTE LA CNRR**

**Pregunta:** Cuáles han sido los aportes y logros frente al tema de la reparación que se han alcanzado en el tema de la reparación desde la creación de la CNRR tanto en términos económicos, simbólicos, psicológicos

**Respuesta:** hasta mediados de este año, logros ninguno, en el marco de la ley de Justicia y Paz no hay una sola persona reparada. La comisión es un órgano político de recomendación, sin carácter ejecutor, y en mi concepto así debe ser, porque está es para impulsar, jalonar y propiciar procesos y por ejemplo de modificación o reestructuración de ciertas instituciones para que se adecuen a la necesidad prevalente de reparar a las víctimas. Yo creo que ahí la comisión se ha equivocado, y lo he expresado en el seno de la comisión, porque ha querido asumir funciones ejecutivas que no tiene, la comisión debió legitimarse en el ámbito político, actuando de manera autónoma e independiente y enviando un mensaje propositivo a favor de los derechos de las víctimas. Pero de alguna manera, la comisión se ha convertido en una vocera de las iniciativas del gobierno. Las iniciativas del gobierno no son malas ni buenas per se, pero la comisión se suponía que era un órgano autónomo, independiente, mixto, en el cual tiene presencia el gobierno, pero no es un órgano del gobierno y yo creo que ahí ha habido una percepción y una orientación de la comisión que no corresponde a su mandato. Por eso tampoco ha podido ayudar mucho en términos de reparación. Si se caso con la iniciativa del gobierno del famoso decreto 1290 de reparación por vía administrativa.

**Pregunta:** qué opina Ud. de eso?

**Respuesta:** yo creo que la administración por vía administrativa es admisible, es necesaria, mucho más si se tiene en cuenta la caracterización de la víctima colombiana, que es una víctima, en número, muy grande, es un fenómeno masivo. Si solo hablamos de desplazados son 4 millones de personas, de muy precarias condiciones económicas, generalmente de origen rural, generalmente mujeres, generalmente de baja escolaridad y generalmente jefes de hogar con menores a cargo. Ahí se activa la necesidad de la reparación por vía administrativa, que no es otra que el reconocimiento que debe hacer el Estado de la responsabilidad que le cabe como Estado frente a las violaciones. Eso no quiere decir, como suelen

decir ellos, que ellos mandaron matar al fulano, no, eso lo que quiere decir es que el Estado colombiano incumplió con el deber de garantías, entonces yo les digo, detrás de cada desplazamiento, de cada desaparición forzada hay un incumplimiento del deber de garantías del Estado, por lo menos. Entonces esa es la discusión que se está dando ahora en el Congreso con el debate de Ley de Víctimas porque el gobierno insiste en que la Ley se debe fundamentar como lo hace el decreto, no en el principio de responsabilidad sino en el principio de solidaridad. Entonces yo soy bueno, no, no es bueno, tiene una responsabilidad. Entonces la comisión por ejemplo reivindica que participó, nosotros el Ministro nos invitó, cuestionamos desde la primera versión hasta la última, logramos cosas, el gobierno acepto cosas, otras no, por ejemplo el tema de la responsabilidad. Creemos que ahí hay puntos muy cuestionables, como el tema de haber consignado a título de reparación por vía administrativa el tema de la vivienda en el caso de desplazados, cuando es clarísima que la vivienda cabe dentro del concepto de Estado de derecho, mucho más cuando es Estado Social de derecho, frente no a las víctimas sino a cualquier persona. En las víctimas prevalece ese derecho por medio de la ley 387 que es la ley que rige el sistema nacional de atención a población desplazada, pero no a título de reparación. Qué alega el gobierno por ejemplo en ese caso? Que ellos saben eso, que la vivienda per se no puede ser reparación, pero que lo que hay que entender es que el plus reparador, el efecto reparador de la medida, es que aminoran los términos. Entonces que las proyecciones desde el punto de vista fiscal le decían al gobierno que necesitaba alrededor de 17 años para cumplir con esa función, y que ahora lo hace en 5. Bueno yo no sé si una víctima acepte ese efecto reparador. En las primeras versiones ese decreto se decía que quien accediera a ese programa de reparación por vía administrativa renunciaba a acceder por vía judicial. Eso qué es? Negar un derecho fundamental que es el de acceso a la justicia.

**Pregunta:** ¿qué se ha hecho en tanto a reparación desde la expedición del decreto 1290?

**Respuesta:** la reparación del decreto es por vía administrativa, que está próxima a iniciarse en perspectiva de cumplimiento, ya está en una primera etapa que es recepcionar la solicitud. Algunos datos dicen que han recibido alrededor de 80mil formularios pero la reparación que se atribuye con base en ese decreto, primero en mi criterio no es un plan de reparación, es un mero plan de indemnizaciones

precarias y lo principal es entender que en ningún momento obstruye o condiciona el derecho a las personas a obtener una reparación por vía judicial. El decreto si dice, yo ahí tengo mis observaciones, que lo que reciban por razón de ese decreto 1290 en el evento en que un juez llegue a decretar su indemnización, se le descontará y está sujeto a la decisión de un comité que está integrado por el director de Acción Social, el presidente de la CNRR, y uno de los miembros de esa comisión representante de las víctimas. En la comisión hay dos representantes de las víctimas, uno de ellos para la primera etapa se decidió que fuera Patricia Perdomo, hace parte de ese comité. Ese comité es el que previo al estudio del caso, otorga o no la reparación por vía administrativa, que no es reparación en mi criterio, que se limita a ser una forma precaria de indemnización. Ellos que producirán? Un acto administrativo que como tal pues tendrá los recursos designados.

**Pregunta:** en términos de los estándares internacionales de reparación, como lo son rehabilitación, indemnización, restitución, garantía de no repetición y satisfacción, el decreto no estaría cumpliendo

**Respuesta:** yo diría que es un paso interesante, pero de ninguna manera puede argüirse que sea un decreto con el que se vaya a satisfacer el derecho a reparación de la víctima, para nada.

**Pregunta:** respecto al decreto 1290 se ha dicho que el Estado no reconoce la responsabilidad

**Respuesta:** no la reconoce, el decreto lo fundamento estrictamente en el principio de solidaridad. El decreto finalmente es eso, un decreto que expide el gobierno nacional en uso de las facultades que le son propias, en cuanto es un decreto reglamentario de la ley 975. Hay un debate, pero esa es facultad del gobierno, entonces el dijo, yo lo hago pero en base del principio de solidaridad, para mi desde ahí estaba equivocado. Era su facultad, yo voy a reglamentar la ley 975, si hay dudas ya le tocará al contencioso. Los decretos reglamentarios declararlos conforme o no conforme a la constitución y a la misma ley, le corresponde al contencioso, digamos yo no puedo interferir la función del Ejecutivo al expedir un decreto reglamentario. Opiné y me invitaron, acogieron algunas recomendaciones nuestras, otras no, por ejemplo esa no. Distinto es cuando se está debatiendo la ley de víctimas. Ya no estamos interfiriendo a nadie, es el legislador el que dice "procuraduría ayúdeme" y ahí le explicamos. La ley para tener de verdad un efecto

de reparación tiene que surgir del principio de responsabilidad, porque el Estado es responsable. Cuál es el contra argumento del gobierno? Que no quiere que eso sea así y seguramente dicen que por eso se va a hundir el proyecto. Dicen que si ellos admiten responsabilidades es tanto como decir que el Estado ordenó, por decirte algo, todas las masacres. No es eso, el argumento es un poco más complejo pero es sencillo. En el ámbito internacional, de las instancias internacionales de control, valga decir Sistema Interamericano, sistema de Naciones Unidas, en ese ámbito lo que se debate, lo que se investiga y eventualmente se sanciona es la responsabilidad del Estado, no de las personas. Para las personas, surge ahora por fortuna, la Corte Penal Internacional, pero eso es otra cosa, siempre se trata de sistemas subsidiarios, o sea es porque el Estado no funcionó. Pero en los primeros se debate es la responsabilidad del Estado, no de las personas, no de Rito Alejo, sino del Estado Colombiano que al vincularse a través de los distintos tratados adquirió unos compromisos ineludibles, vinculantes que se resumen en dos obligaciones: el deber de respeto, y garantizar, no dejar que los otros violen los derechos. Cada vez que hay una masacre, un desplazamiento, una desaparición, necesariamente el Estado por A, B o C está incumpliendo su deber de garantía, por eso es que digo que tiene que fundamentar sus decisiones en la responsabilidad, pero no en la responsabilidad individual, no es que yo le esté diciendo al Estado, que hay una política orientada a desaparecer o desplazar.

**Pregunta:** Ante la falta de reconocimiento de responsabilidad del Estado puede aún establecerse algún vínculo entre la reparación, el reconocimiento de lo que pasó y las consecuencias que ello tuvo para las víctimas?

**Respuesta:** cuando una sociedad está sumergida como Colombia en un conflicto armado interno, esto supone que se le impone la aplicación del DIH que está consignado en los 4 convenios de Ginebra con sus dos protocolos adicionales a los cuales está adscrita Colombia. Y el Derecho Internacional de los DDHH rige en tiempos de paz y en tiempos de guerra. Cuando una sociedad está en conflicto armado interno y avanza hacia el pos conflicto o está en pos conflicto, lo cual no es el caso Colombiano, el Estado tiene la responsabilidad de promover la realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Yo suelo decir a la reparación integral, porque reparación no es sinónimo de indemnización monetaria, aunque la indemnización es una forma de reparación. Reparación hay moral,

simbólica, de colectivos, colectiva, etc. etc. En esa perspectiva, el hecho de que el decreto haya sacado un decreto precario por reparación administrativa es un paso chiquito, importante pero bastante precario. Es interesante, lo importante es que se realicen a plenitud los derechos, entonces la pregunta que tiene la gente en el marco de Justicia y Paz es que llevamos 3 años, estos señores tomaron del pelo, nunca permitieron que se superara la etapa de la versión libre, donde ellos iban a contar todo, a entregar todos los bienes, a dar noticias de todos los secuestrados, esto nunca terminó y a esta gente la extraditaron. Y luego dicen que tranquilos, porque igual se va a juzgar, pero ayer el embajador decía “tranquilos que cuando ellos cumplan sus penas nosotros los devolvemos”, vamos a ver qué pasa. Pero acaso no prevalecía el derecho de las víctimas sobre los delitos de narcotráfico y la potestad del gobierno a extraditarlos? No se fue con ellos la verdad? Si tú vas a ir de fondo al tema, la realización de los 3 derechos a la verdad, la justicia y la reparación, más el deber del Estado de promover, mantener y transmitir la memoria, el deber de memoria, mas la obligación de diseñar e implementar garantías de no repetición, todo eso en conjunto a punta a lo que yo denomino la reparación integral, si me falta alguno no logro completar la reparación. Pero además si me faltan todos y solo he dado el paso más chiquito, pues peor, porque lo único que hay es un decreto donde le dicen que su desaparecido en el mejor de los casos vale 40 salarios mínimos, eso es revictimizante si no se da lo otro. Además, por ejemplo, la plena realización del derecho a la verdad y no solamente a la verdad procesal que es muy restringida, sino a la verdad histórica, tiene un efecto reparador, si yo no sé la verdad yo no me voy a sentir reparado. Esta mañana estuve en la audiencia de la comisión de la verdad del Palacio de Justicia, 23 años después, y lagrimas me saco oír testimonios de Nicolás Pájaro, de Ricardo Medellín, y de 6 o 7 hijos de víctima del Palacio, que ya recibieron muchos de ellos reparación por vía del contencioso, en el ámbito del reconocimiento de responsabilidad y de indemnización pero esos muchachos decían que querían saber la verdad, mientras no sepan la verdad y me digan esos huesos son de su mama científicamente, no van a descansar. Una muchacha decía que tuvo una buena familia, sus abuelos la criaron, no se acordaba de su mamá, pero tenía pesadillas tratando de encontrar el sitio donde ella esta. Entonces lo que trato de explicar es que si no hay todo, no hay reparación.

**Pregunta:** Por qué cree Ud. que no se ha podido consolidar un Plan Nacional de Reparación hasta el momento?

**Respuesta:** no hay conciencia, el conflicto está vivo, en consecuencia muchos de los sectores involucrados no quieren que se sepa la verdad, hay ausencia de solidaridad, pero solidaridad no asistencialista, sino entender que lo que le paso al otro me puede pasar a mí, y que lo de los niños de Soacha ahora no es gratuito, y es entender que hoy fue en Soacha pero mañana puede ser en tu barrio, y es entender que esa cultura arraigada, perversa de las Fuerzas Militares, que hoy pareciera que no son casos aislados, está acabando con el país.

**Pregunta:** Ud. creería que mientras no se resuelva el conflicto en todos los niveles, tanto entre entes de Estado, ELN, las FARC, no se podría hablar de verdad y reparación?

**Respuesta:** pues ahí está el ejemplo, en el decreto, es una iniciativa precaria pero yo no la critico mientras le aclaran a la gente y no le mandan el mensaje soterrado, porque en las primeras versiones del decreto si lo decía, que si accedía por esa vía no podía acceder por la vía judicial, eso es violentar el derecho fundamental de acceso a la justicia. Yo pienso que hay que hacer muchas más cosas, aquí la guerra no se da porque sí, no es que la gente este loca y decidió matarse una con otra, no. Es que tú vas a las regiones donde es más dura la guerra y no tienen agua potable, no hay educación. Hay que avanzar en políticas de inversión y avanzar en política social.

## **ANEXO B- CUADRO COMPARATIVO ENTRE COLOMBIA Y PERÚ**

	Colombia		Perú	
	Deber Ser	Ser	Deber Ser	Ser
JUSTICIA	Implica aceptar la responsabilidad del Estado por no garantizar la seguridad de sus nacionales, y así mismo determinar los culpables de las violaciones ocurridas durante el conflicto.	No se ha aceptado la responsabilidad del Estado y ni siquiera se reconoce que exista un conflicto armado en el país. El proceso de judicialización se ha visto demorado por la falta de colaboración de los victimarios y por la extradición.		otorga la responsabilidad criminal a la cabeza de la organización entre la cual fue realizado el acto, por lo cual se encuentran investigados los 47 altos mandos responsables de las violaciones.
VERDAD	El derecho a saber depende de que los miembros de la sociedad alcancen tener noticia clara sobre los hechos ocurridos, así como de las circunstancias de tiempo, el modo, el lugar y los motivos que llevaron a esto.	Quienes tienen que rendir cuentas han tomado las riendas del proceso y han direccionado las audiencias, y la extradición ha puesto la importancia sobre el delito del narcotráfico en vez de las violaciones a los DDHH.		La CVR cumplió con la misión de revelar la verdad histórica y de identificar perpetradores y perpetrados, abriendo el camino para la reparación y la sanción respectivamente.
REPARACIÓN  Rehabilitación	Asistencia para la recuperación de los traumas tanto físicos como psicológicos	Acción Social con su programa de atención a las víctimas de la violencia se encarga de recibir las solicitudes para reparación y	Programa de reparaciones en salud (incluyendo atención psicológica y psiquiátrica) y en el caso	Registro Único de Víctimas ha inscrito hasta agosto del presente año a 10.000 personas y 3564 comunidades. Esta iniciativa

		determinar quienes tienen acceso a esta. El programa de atención cuenta con servicios en materia psicológica, así como también tiene programas de paz y desarrollo para ayudar a favorecer las condiciones pacíficas de las comunidades.	de desaparición incluyen también la entrega del cadáver identificado.	hace parte de la recuperación de memoria histórica y búsqueda de justicia. <sup>147</sup>
Indemnización	Reparación económica a víctimas sufrieron desaparición forzada, secuestro, homicidio, lesiones personales y psicológicas (que produzcan incapacidad permanente y no permanente), tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento ilegal de menores y desplazamiento forzado	Se han presentado 132mil solicitudes de reparación que deben ser cubiertas con 11 billones de pesos, que, según la Presidencia, deben estar a cargo del presupuesto de los colombianos. <sup>148</sup> Según Acción Social ha junio de 2008 hay “76.844 personas beneficiadas y 83.450 predios protegidos correspondientes a 2 millones y medio de hectáreas, es el resultado que deja la	Programa de reparaciones en salud, Programa de reparaciones en educación, gastos de asistencia jurídica y de ingresos	Para el año 2006 se aprobó el Plan Integral de la estrategia sanitaria nacional de salud mental y cultura de paz 2005-2010 que busca la reparación en salud mental y física. El Seguro Integral de Salud se amplió para que acoja a las víctimas desde el año 2006 y se pretende que sean acreditadas por FONCODES (Fondo de cooperación para el desarrollo social), la Defensoría del

<sup>147</sup> “La inoportuna y rojimia CVR, a cinco años de su informe final” (2008) (en línea), disponible en: <http://enlacenacional.com/2008/08/30/la-inoportuna-y-rojimia-cvr-a-cinco-anos-de-su-informe-final/>, recuperado: octubre 25 de 2008.

<sup>148</sup> “Ley de víctimas debe ser responsable, seria y viable” (2008) (en línea), disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/octubre/24/04242008.html>, recuperado: octubre 27 de 2008.

		<p>implementación de la segunda fase del Proyecto (protección de tierras) en 755 municipios colombianos.”<sup>149</sup></p> <p>Por otro lado, según un estudio del Instituto Popular de Capacitación para este año todavía se habla de que el 75% de las víctimas gana menos de un salario mínimo, el 66% tienen régimen subsidiado de salud, el 57.1% no trabaja, el 26.5% tiene un empleo informal y el 83.6% no tiene un estado laboral estable.<sup>150</sup></p>		Pueblo o el Gobierno Regional.
Restitución	acciones que devuelvan a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito	Existe el Registro Único de predios abandonados	Programa de restitución de derechos ciudadanos, Programa de promoción y facilitación al derecho habitacional , Programa de reparaciones económicas	Se estableció la ley 28413 que crea el Registro de Ausencia por desaparición forzada que afirma que las tierras de personas en zonas de conflicto que han sido abandonadas no pueden ser expropiadas y las personas

<sup>149</sup>“Balance de la segunda fase del proyecto ‘protección de tierras’, supero las expectativas internacionales” (2008) (en línea), disponible en: <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=489&conID=2598>, recuperado: 3 de noviembre de 2008.

<sup>150</sup> “Despojo de tierras: principal reto para la reparación en Colombia” (2008) (en línea), disponible en: <http://www.voltairenet.org/article157614.html>, recuperado: 3 de noviembre de 2008.

				tienen el derecho de volver a sus propiedades
Satisfacción	Reconocimiento público de la víctima por medio de actos conmemorativos, condecoraciones, homenajes públicos, construcción de monumentos, difusión pública de los hechos ocurridos, colaboración en la identificación de cadáveres y la inhumación, acceso a servicios sociales del Estado, ofrecimiento de disculpas y la aceptación de responsabilidades por parte de los victimarios	Según la MAPP OEA en su decimo primer informe trimestral del Secretariado General al Consejo Permanente, el "Fondo de Reparación a las Víctimas ha realizado la identificación, alistamiento, individualización y recepción de bienes de doce (12) postulados, cuyo valor se calcula en \$ 8.160.800.0000 millones de pesos. Además, se han publicado veintitrés (23) actas en la página web y las Unidades Territoriales y se ha realizado la publicación en periódicos y radiodifusión de 2.632 edictos emplazatorios." <sup>151</sup>  Las acciones de memoria y	Programa de reparaciones simbólicas y colectivas.	Según el Gobierno del Perú, el Programa de Reparaciones colectivas hasta el 2007 había reparado 426 comunidades con 42'405, 197.67 de soles. Con este dinero se realizaron proyectos vinculantes con la comunidad, que participo activamente para su realización. El 37% de estos son proyectos de índole productiva y se ha hecho presencia del Estado en comunidades donde antes no la había. <sup>152</sup> En los procesos de reparación colectiva se ha observado la falta de participación de la mujer. <sup>153</sup>

<sup>151</sup> "Decimoprimer informe trimestral del Secretariado General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA)" (2008) (en línea), disponible en: [http://www.internal-displacement.org/8025708F004CE90B/\(httpDocuments\)/E1F0025E16263B57C12574E2004E0A0A/\\$file/Decimoprimer\\_Informe-MAPP+OEA.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004CE90B/(httpDocuments)/E1F0025E16263B57C12574E2004E0A0A/$file/Decimoprimer_Informe-MAPP+OEA.pdf), recuperado: 1 de noviembre de 2008.

<sup>152</sup> "Primeros resultados del PCR" (2008) (en línea), disponible en: <http://www.planintegraldereparaciones.gob.pe/cman-prc.php?codigo=PRC1248&ld=2&accion=ver>, recuperado: 2 de noviembre de 2008.

<sup>153</sup> "Sistema de vigilancia de reparaciones" (2008) (en línea) disponible en: <http://www.aprodeh.org.pe/reparaciones/sistema/reparaciones/reportenacional.pdf>, recuperado: 31 de octubre de 2008.

		<p>homenaje se han realizado en años anteriores bajo la regulación de otras leyes, pero vale la pena recalcar que se ha llevado a cabo: homenaje a favor de las víctimas de Villatina en la Comuna, iniciativa Todas somos mujeres, Mesa de no violencia y reinserción, entre otras. A pesar de dichas iniciativas, hasta el momento el Presidente no ha ofrecido disculpas públicas a las víctimas, no reconoce que existe un conflicto armado y por lo tanto las medidas de satisfacción no se pueden dar por completas.</p>		<p>Según encuestas realizadas por APRODEH, en su informe nacional de marzo de 2008, la percepción de la población es de falta de acciones de memoria en los centros poblados afectados por la violencia, con la excepción de Villa Florida donde el 61% de la población afirma que si se han llevado a cabo actividades de memoria.<sup>154</sup> El Presidente Toledo reconoció la responsabilidad del Estado y pidió disculpas por lo ocurrido.</p>
Garantía de no repetición	acciones para la prevención de la conducta violatoria de los derechos fundamentales	El gobierno ha asignado más de \$17.788.905.198 millones de pesos a la Policía Nacional para implementar medidas de protección a las víctimas.	Estado encargado de garantizar la seguridad y evitar que se repitan violaciones a los DDHH	

<sup>154</sup> "Sistema de vigilancia de reparaciones" (2008) (en línea) disponible en: <http://www.aprodeh.org.pe/reparaciones/sistema/reparaciones/reportenacional.pdf>, recuperado: 31 de octubre de 2008.

		Igualmente es difícil garantizar la no repetición ya que todavía el conflicto está vivo y existen grupos al margen de la ley que no se han desmovilizado, así como también se ha presentado el surgimiento de bandas emergentes de paramilitares.		
--	--	---	--	--

**LEY 975 DE 2005**

(julio 25)

*por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

**Principios y definiciones**

Artículo 1°. *Objeto de la presente ley.* La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.

Artículo 2°. *Ambito de la ley, interpretación y aplicación normativa.* La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

La reinscripción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley.

Artículo 3°. *Alternatividad.* Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4°. *Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso.* El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

Artículo 5°. *Definición de víctima.* Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Artículo 6°. *Derecho a la justicia.* De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

Artículo 7°. *Derecho a la verdad.* La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

Artículo 8°. *Derecho a la reparación.* El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

Artículo 9°. *Desmovilización*. Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

La desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 782 de 2002.

## CAPITULO II

### Aspectos preliminares

Artículo 10. *Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva*. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.

10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Artículo 11. *Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual*. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.4 Que cese toda actividad ilícita.

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

## CAPITULO III

**Principios procesales**

Artículo 12. *Oralidad*. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos idóneos que garanticen su reproducción fidedigna.

La conservación de los registros corresponderá al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por la presente ley, y al de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial que conozca del juzgamiento, según corresponda.

Artículo 13. *Celeridad*. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.

Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado de Control de Garantías que designe el Tribunal respectivo.

En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:

1. La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
3. La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.
4. La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita.
5. La formulación de la imputación.
6. La formulación de cargos.
7. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Las decisiones que resuelvan asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o de desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

Artículo 14. *Defensa*. La defensa estará a cargo del defensor de confianza que libremente designe el imputado o acusado o, en su defecto, del asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Artículo 15. *Esclarecimiento de la verdad*. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.

Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.

## CAPITULO IV

**Investigación y juzgamiento**

Artículo 16. *Competencia.* Recibido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la competencia para:

16.1 Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

16.2 Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.

16.3 Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el CSJ, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial.

Artículo 17. *Versión libre y confesión.* Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso.

Artículo 18. *Formulación de imputación.* Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

Artículo 19. *Aceptación de cargos.* En la audiencia de formulación de cargos el imputado podrá aceptar los presentados por la Fiscalía, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el Magistrado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial a la que corresponda su conocimiento.

Recibida la actuación, la Sala correspondiente convocará a audiencia pública dentro de los diez (10) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor. De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena.

Parágrafo 1°. Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

Parágrafo 2°. Cuando exista solicitud de reparación integral, previamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 20. *Acumulación de procesos y penas.* Para los efectos procesales de la presente ley, se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas pero en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley.

Artículo 21. *Ruptura de la unidad procesal.* Si el imputado o acusado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos. En este caso la investigación y el juzgamiento de los cargos no aceptados se tramitarán por las autoridades competentes y las ley es procedimentales vigentes al momento de su comisión. Respecto de los cargos aceptados se otorgarán los beneficios de que trata la presente ley.

Artículo 22. *Investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización.* Si para el momento en que el desmovilizado se acoja a la presente ley, la Fiscalía adelanta investigaciones o formuló acusación en su contra, el imputado, o acusado, asistido por su defensor, podrá oralmente o por escrito aceptar los cargos consignados en la resolución que le impuso medida de aseguramiento, o en la formulación de imputación, o en la resolución o escrito de acusación, según el caso. Dicha aceptación deberá hacerla ante el magistrado que cumpla la función de control de garantías en las condiciones previstas en la presente ley.

Artículo 23. *Incidente de reparación integral.* En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación

de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oír el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

Parágrafo 1°. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo 2°. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

Artículo 24. *Contenido de la sentencia.* De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

La Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

Artículo 25. *Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto.* Si a los miembros de grupos armados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la Ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea, debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.

Teniendo en cuenta la gravedad de los nuevos hechos juzgados, la autoridad judicial impondrá una ampliación del veinte por ciento de la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba.

Artículo 26. *Recursos.* Salvo la sentencia, la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra las sentencias. Se interpone en la misma audiencia

en que se profiera la decisión, y se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia.

El Magistrado ponente citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación en la Secretaría de la Sala de Casación Penal. Sustentado el recurso por el apelante y oídos las demás partes e intervinientes, la Sala podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión que corresponda.

Si el recurrente no concurriere o no sustentare el recurso, se declarará desierto.

Parágrafo 1°. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

Parágrafo 2°. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal vigente.

Parágrafo 3°. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso de casación.

Artículo 27. *Archivo de las diligencias.* Si en relación con los hechos admitidos o no admitidos por el desmovilizado en su versión libre o en posterior actuación, según el caso, antes de la audiencia de imputación, el fiscal delegado llegare a constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen la posible existencia, dispondrá de inmediato el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios se reanudará la averiguación conforme con el procedimiento establecido en la presente ley, mientras no se haya extinguido la acción penal.

Artículo 28. *Intervención del Ministerio Público.* En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

## CAPITULO V

### **Pena alternativa**

Artículo 29. *Pena alternativa.* La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

## CAPITULO VI

### **Régimen de la privación de la libertad**

Artículo 30. *Establecimiento de reclusión.* El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva.

Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el Inpec.

La pena podrá cumplirse en el exterior.

Artículo 31. *Tiempo de permanencia en las zonas de concentración.* El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses.

El funcionario que el Gobierno Nacional designe, en colaboración con las autoridades locales cuando sea el caso, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley.

## CAPITULO VII

### **Instituciones para la ejecución de la presente ley**

Artículo 32. *Competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en materia de justicia y paz.* Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

Corresponde a la Secretaria del respectivo Tribunal organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

Artículo 33. *Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.* Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecida en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

- 150 Investigador Criminalístico VII
- 15 Secretario IV
- 15 Asistente Judicial IV
- 20 Conductor III
- 40 Escolta III
- 15 Asistente de Investigación Criminalística IV
- 20 Asistente de Fiscal II.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los siguientes cargos: 20 Fiscal Delegado ante Tribunal

Artículo 34. *Defensoría pública.* El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

Artículo 35. *Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz.* El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 36. *Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas.* Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas.

## CAPITULO VIII

### **Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia**

Artículo 37. *Derechos de las víctimas.* El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Artículo 38. *Protección a víctimas y testigos.* Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso.

Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.

Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 39. *Excepción a la publicidad en el juicio.* Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito judicial,

a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audiovideo para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigo.

Artículo 40. *Otras medidas de protección durante el proceso.* Cuando la publicidad de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal deberá abstenerse de presentarlos en cualquier diligencia anterior al juicio. En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 41. *Atención a necesidades especiales.* Tanto los órganos judiciales como las entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.

## CAPITULO IX

### **Derecho a la reparación de las víctimas**

Artículo 42. *Deber general de reparar.* Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

Artículo 43. *Reparación.* El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

Artículo 44. *Actos de reparación.* La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación.

Son actos de reparación integral los siguientes:

45.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

45.2 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

45.3 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

45.4 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

45.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Artículo 45. *Solicitud de reparación.* Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento.

Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.

Artículo 46. *Restitución.* La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible.

Artículo 47. *Rehabilitación.* La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación.

Artículo 48. *Medidas de satisfacción y garantías de no repetición.* Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

49.1 La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

49.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

49.3 La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.

49.4 La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

49.5 La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

49.6 La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

49.7 La prevención de violaciones de derechos humanos.

49.8 La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Artículo 49. *Programas de reparación colectiva.* El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

Artículo 50. *Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.* Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o

su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales, al menos, deben ser mujeres.

Esta Comisión tendrá una vigencia de 8 años.

Artículo 51. *Funciones de la comisión nacional de reparación y reconciliación.* La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

52.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

52.2 Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.

52.3 Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

52.4 Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución.

52.5 Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

52.6 Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas.

52.7 Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

52.8 Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

52.9 Darse su reglamento.

Artículo 52. *Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.* Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

Artículo 53. *Composición.* Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la presidirá; un delegado de la Procuraduría para justicia y la paz; un (1) delegado de la Personería municipal o Distrital; un (1) Delegado del Defensor del Pueblo; y un delegado del Ministerio del Interior y de justicia.

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar un representante de las comunidades religiosas y determinará, de acuerdo con las necesidades del proceso, el funcionamiento y distribución territorial de las comisiones.

Artículo 54. *Fondo para la Reparación de las Víctimas.* Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Los bienes a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se entregarán directamente al Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por esta ley. Igual procedimiento se observará respecto de los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización, siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento de este Fondo y, en particular, lo concerniente a la reclamación y entrega de bienes respecto de terceros de buena fe.

Artículo 55. *Funciones de la Red de Solidaridad Social.* La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

56.1 Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el presupuesto nacional.

56.2 Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.

56.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar.

56.4 Las demás que señale el reglamento.

## CAPITULO X

### Conservación de archivos

Artículo 56. *Deber de memoria.* El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.

Artículo 57. *Medidas de preservación de los archivos.* El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.

Artículo 58. *Medidas para facilitar el acceso a los archivos.* El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

## CAPITULO XI

### Acuerdos Humanitarios

Artículo 59. Es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de la situación de orden público que vive el país y la amenaza contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas.

Artículo 60. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley.

Artículo 61. El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

El Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.

## CAPITULO XII

### **Vigencia y disposiciones complementarias**

Artículo 62. *Complementariedad.* Para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 63. *Ley futura más favorable.* Si con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se expiden leyes que concedan a miembros de grupos armados al margen de la ley beneficios más favorables que los establecidos en esta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo, podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en esas leyes posteriores.

Artículo 64. *Entrega de menores.* La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002.

Artículo 65. El Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación apropiarán los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio.

Artículo 66. De acuerdo con el Programa de Reincorporación a la vida civil el Gobierno Nacional procurará la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos.

Simultáneamente y de acuerdo con el mismo programa, procurará su apoyo para ingresar a programas de asistencia psicológica adecuados que faciliten su reincisión social y adopción a la normal vida cotidiana.

Artículo 67. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito judicial, que se creen en virtud de la presente ley, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos exigidos para ser Magistrado de estos Tribunales, serán los mismos exigidos para desempeñarse como Magistrado de los actuales Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos Tribunales. La nominación de los empleados, estará a cargo de los Magistrados de los Tribunales creados por la presente ley.

Artículo 68. Los recursos de que trata la presente ley y cuyo trámite corresponde a la Corte Suprema de justicia, tendrán prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Corporación y deberán ser resueltos dentro del término de treinta días.

Artículo 69. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones.

Las personas condenadas por los mismos delitos y que reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo, también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la Ley 782 de 2002.

Artículo 70. *Rebaja de penas.* Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Artículo 71. *Sedición.* Adiciónase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: "También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993".

Artículo 72. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Luis Humberto Gómez Gallo.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

*Zulema Jattin Corrales.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Camilo Ospina Bernal.*

**ANEXO D- DECRETO 1290****DECRETO 1290 de 22 ABRIL de 2008****“Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley”**

Los deberes establecidos en el Decreto comprenden:

**INDEMNIZACIÓN**

- HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA Y SECUESTRO: Cuarenta (40) SMML.
- LESIONES PERSONALES Y PSICOLÓGICAS QUE PRODUZCAN INCAPACIDAD PERMANENTE: Hasta cuarenta (40) SMML.
- LESIONES PERSONALES Y PSICOLÓGICAS QUE NO CAUSEN INCAPACIDAD PERMANENTE: Hasta treinta (30) SMML.
- TORTURA: Treinta (30) SMML.
- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL: Treinta (30) SMML.
- RECLUTAMIENTO ILEGAL DE MENORES: Treinta (30) SMML.
- DESPLAZAMIENTO FORZADO: Hasta veintisiete (27) SMML.

**RESTITUCIÓN**

Acciones que permitan a la víctima regresar a la situación anterior a la comisión del delito.

**REHABILITACIÓN**

Asistencia para la recuperación de traumas físicos y psicológicos

**SATISFACCIÓN**

- Reconocimiento público del carácter de víctima
- Actos conmemorativos
- condecoraciones y otros reconocimientos públicos
- homenajes públicos
- Construcción de monumentos públicos
- Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó

- Colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior,
- Acceso preferente a los servicios sociales ofrecidos por el Estado
- Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios

### **GARANTIAS DE NO REPETICIÓN**

Acciones encaminadas a prevenir que las conductas violatorias a los derechos fundamentales se repitan.

### **PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN INDIVIDUAL POR VÍA ADMINISTRATIVA**

1. Solicitar voluntariamente la reparación
2. Llenar el formulario "solicitud de reparación administrativa Comité de Reparaciones Administrativas".
3. Identificación de la verificación de la información
4. Informe técnico
5. Verificación de la información
6. Término no mayor de dieciocho meses para dar respuesta al solicitante

*Es importante aclarar que las víctimas no requerirán de un abogado para el realizar el trámite y que la solicitud se debe presentar dentro de los dos próximos años*

Los formularios se distribuirán de forma gratuita en las alcaldías municipales, personerías municipales, procuradurías regionales, distritales y provinciales, defensorías del pueblo y sedes de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

## **ANEXO D- LEY 28592 POR LA CUAL SE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES- PIR**

### **PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES**

#### **LEY 28592**

#### **LEY QUE CREA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REPARACIONES – PIR**

LEY QUE CREA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación .

Artículo 2º.- Componentes del Plan Integral de Reparaciones El Plan Integral de Reparaciones está compuesto por los siguientes programas:

- a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- b) Programa de reparaciones en educación.
- c) Programa de reparaciones en salud.
- d) Programa de reparaciones colectivas.
- e) Programa de reparaciones simbólicas.
- f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.
- g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.

Artículo 3º.- Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas durante el período comprendido en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Exclusiones

No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas. No son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas de Estado. Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

Constituye la principal ley en materia de reparaciones, en tanto que regula el marco normativo para la implementación de las políticas de reparación desde el Estado. Define los programas de reparación, el concepto legal de víctima y los beneficiarios de aquellos programas, encargando a la CMAN la coordinación y supervisarlos.

Crea el Registro Único de Víctimas al que se integran los registros regionales.

Artículo 5º.- Beneficiarios del PIR

Para efecto de la presente Ley es beneficiario aquella víctima, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirá algún tipo de beneficio del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Artículo 6º.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

- a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.
- b) Víctimas directas: comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados. También se consideran víctimas directas los miembros de las Fuerzas Armadas, de la

Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

c) Víctimas indirectas: Comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas.

Artículo 7°.- Beneficiarios colectivos.- Están comprendidos dentro de esta categoría:

a) Las comunidades campesinas, nativas y otros centros poblados afectados por la violencia, que presenten determinadas características como: concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal.

b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

Artículo 8°.- Ente coordinador.- La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, es el órgano encargado de la elaboración de los Programas a que se refiere el artículo 2° de la presente Ley, y de la coordinación y supervisión del PIR.

Artículo 9°.- Registro Único de Víctimas.- Créase el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Artículo 10°.- Celeridad y confidencialidad.- en el otorgamiento de los beneficios El otorgamiento de los beneficios se realizará respetando el criterio de celeridad y confidencialidad, con la finalidad de evitar cualquier tipo de estigma social o de discriminación de los beneficiarios.

Artículo 11°.- Coordinación en la Ejecución del Plan Integral de Reparaciones.-79

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con los Ministerios, Gobiernos Regionales, Locales y con las entidades estatales, quienes incluirán en sus presupuestos estrategias conducentes al financiamiento pertinentes para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones – PIR

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional conformada mediante Decreto Supremo N° 011- 2004-PCM, diseñará la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas al que se refiere el artículo 9° de la presente Ley.

Los registros sobre víctimas de la violencia creados en las diversas entidades del sector público deberán integrarse al Registro Único de Víctimas al que se refiere el párrafo anterior.

Segunda.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde el día siguiente de su publicación. El Reglamento será dictado mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Tercera.- El Poder Ejecutivo remitirá anualmente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República un informe de las acciones realizadas respecto a la aplicación de la presente Ley. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

